



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MENCIÓN EN DERECHO



TESIS

**NATURALEZA COLUSORIA DE LAS ADENDAS DE LOS CONTRATOS EN LA
CARRETERA INTEROCEÁNICA SUR**

Presentado por:

Bach. Inyonel Elí Villafuerte Anaya

Bach. Zhenia Jesús Monge Rodriguez

Asesor:

Dr. Ivan Herik Hermoza Rosell

CUSCO - PERÚ

2020



Presentación

Señor rector de la “Universidad Andina del Cusco, Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Andina” del Cusco, y Señores miembros del jurado

De acuerdo al reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Andina del Cusco, del Programa Académico de Derecho ponemos en disposición la tesis titulada “NATURALEZA COLUSORIA DE LAS ADENDAS DE LOS CONTRATOS EN LA CARRETERA INTEROCEÁNICA SUR” aspirante para optar el Título Profesional de abogado.

La presente investigación fue realizada de acuerdo al cumplimiento de los criterios de investigación científica, cuyo objetivo principal “Determinar si las adendas procedimentales suscritas entre el Estado peruano y la empresa ODEBRECHT en la ejecución de la carretera interoceánica sur tuvieron naturaleza colusoria”. Esperamos que la presente investigación de impulso a las diferentes autoridades del Estado peruano, la modificación y disposiciones legales que regulan los contratos de Concesión a fin de resolver unilateralmente dichos contratos, de la misma forma esperamos que nuestra investigación impulse a realizar estudios similares o parecidos.

Los autores

Bach. Inyonel Elí Villafuerte Anaya

Bach. Zhenia Jesús Monge Rodríguez



Agradecimiento

Agradecemos a Dios, por la vida, por darnos salud, entendimiento y la posibilidad de concretar un proyecto importante en nuestras vidas.

A nuestros padres y familia, por ser fundamentalmente nuestros pilares y maestros de vida, por ser nuestro soporte y apoyo incondicional, gracias.

A nuestros maestros de aulas, quienes impartieron su vasto conocimiento y nos encaminaron, dotándonos de herramientas fundamentales para la elaboración de nuestro proyecto, gracias.

A nuestro asesor, Dr. Ivan Herik Hermoza Rosell, por su gran apoyo, tiempo, dedicación y por supuesto por sus críticas constructivas que hoy nos conllevan a concretar una gran meta en nuestras vidas, gracias.

Los autores

Bach. Inyonel Elí Villafuerte Anaya

Bach. Zhenia Jesús Monge Rodríguez



Dedicatoria

A Dios, por la vida, por su infinita misericordia y bondad, al permitirme cumplir una de las tantas metas trazadas en mi vida, gracias.

A mis padres Joel y Belén, por los valores y principios inculcados, por su eterno amor y por tantas noches de desvelo y esfuerzo desmesurado, gracias.

A mi esposa Shirley “mi compañera de vida”, por ser el soporte de mis proyectos y anhelos, por el amor, comprensión y por el apoyo incondicional brindado hacia este humilde servidor, gracias.

A mis princesas Esperanza y Adhira, por ser el motor y motivo de mi existir y por ser el aliciente a ser mejor día a día, gracias.

Atte. Inyonel Elí Villafuerte Anaya

Atte: Zhenia Jesús Monge Rodriguez



Dedicatoria

Gracias a Dios y a mi familia, por apoyarme en cada decisión y proyecto; gracias a la vida, porque cada día me demuestra lo hermosa que es; gracias a mi madre, que es mi ángel y modelo a seguir.
Gracias.

Atte. Zhenia Jesús Monge Rodríguez



Resumen

El presente investigación titula NATURALEZA COLUSORIA DE LAS ADENDAS DE LOS CONTRATOS EN LA CARRETERA INTEROCEÁNICA SUR en la cual se tiene como objetivo principal determinar si las adendas procedimentales suscritas entre el Estado peruano y la empresa ODEBRECHT en la ejecución de la carretera interoceánica sur tuvieron naturaleza colusoria la investigación es pertinente ya que se orienta a describir la naturaleza colusoria de las adendas procedimentales suscritas entre el Estado Peruano, y la Empresa ODEBRECHT durante la ejecución de la carretera interoceánica sur a partir de la investigación que hicieron Francisco Durand, y Emilio Salcedo sobre la captura del Estado, la colusión y corrupción en tres megaproyectos de infraestructura pública desde las ciencias sociales, existiendo la necesidad de complementar con el enfoque jurídico estas investigaciones, de acuerdo a la metodología se aplicó el tipo de investigación descriptivo- explicativo de diseño descriptivo, secuencial, la población de estudio son las adendas suscritas entre el estado peruano y actos funcionarios de la empresa mencionada, y sus socias peruanas y brasileñas para la ejecución de la carretera interoceánica sur, el análisis de los procesos de contratación de la carretera interoceánica sur y sus tramos, En la presente investigación se ha podido comprobar la concertación entre los altos funcionarios del Estado Peruano y los funcionarios de la empresa constructora ODEBRECHT; a través del favorecimiento en la adjudicación de la IIRSA SUR en el tramo 2 y 3; proyecto que fue considerado como obra de necesidad pública, además se exoneró al postor con algunas prohibiciones para contratar con el Estado peruano: como tener un proceso judicial vigente; sobre este extremo y tomando en consideración el Informe de la Primera Comisión Lava jato presidida por el Congresista Parí, el consorcio conformado por Norberto ODEBRECHT, Graña & Montero



tenían procesos judiciales con el Estado Peruano; sin embargo, se les llegó a adjudicar la construcción de los tramos antes referidos en la IIRSA SUR.

Palabras claves: Colusoria, megaproyectos, funcionarios, involucrados, corrupción, reformar.



ABSTRAC

The present investigation is entitled NATURE COLLUSSORY OF THE ADDITIONS TO THE CONTRACTS IN THE SOUTH INTEROCEANIC ROAD in which the main objective of which is to determine if the procedural addenda signed between the Peruvian State and the company ODEBRECHT in the execution of the south interoceanic highway with nature collusive The investigation is pertinent since it is aimed at describing the collusive nature of the procedural addenda signed between the Peruvian State and the ODEBRECHT Company during the execution of the southern interoceanic highway based on the investigation carried out by Francisco Durand and Emilio Salcedo on the capture of the State, collusion and corruption in three megaprojects of public infrastructure from the social sciences, existing the need of complementarity with the legal approach these investigations, according to the methodology, the type of descriptive-explanatory investigation of descriptive design was applied, sequential, the po The study is the addenda signed between the Peruvian state and official acts of the aforementioned company, and its Peruvian and Brazilian partners for the execution of the southern interoceanic highway, the analysis of the contracting processes of the southern interoceanic highway and its sections, In the present investigation it has been possible to verify the agreement between the high officials of the Peruvian State and the officials of the construction company ODEBRECHT; through the favoring of the award of the IIRSA SUR in section 2 and 3; project that was considered as a work of public necessity, besides being exonerated to the bidder with some prohibitions to contract with the Peruvian State: how to have a current judicial process; On this point, and taking into consideration the Report of the First Lava Jato Commission chaired by Congressman Parí, the consortium formed by Norberto ODEBRECHT, Graña & Montero had legal proceedings with the Peruvian State; however, the construction of the aforementioned sections in IIRSA SUR was awarded to them.



ÍNDICE

Presentación.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
ABSTRAC	viii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
1.1. Situación Problemática.....	14
1.2 formulación del problema de investigación	16
1.2.1. Problema General	16
1.3. Objetivos	16
1.3.1 Objetivos Específicos.....	16
1.4. Justificación.....	16
1.5. Delimitación del estudio.....	18
1.6. Hipótesis De General	18
1.6.1. Hipótesis Principal	18
1.7. Categorías Y Unidades De Estudio.....	19
1.8. Metodología de la Investigación	19
1.8.1. Tipo de Investigación.....	19



1.8.2. Diseño de la Investigación	19
1.9. Población y muestra	20
1.9.1 Población:	20
1.9.2 Muestra:	20
1.10. Técnicas De Recolección De Información	20
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. Antecedentes Del Estudio	21
CAPITULO III.....	28
3.1 La corrupción como fenómeno histórico, social, económico y político en el Perú	28
3.2 Concepto de Corrupción.....	29
3.3. Definición de Corrupción.....	31
3.4 Clases de Corrupción	34
3.5 Causas de la corrupción.....	36
3.6 Teorías Sobre Poder Corporativo y Captura del Estado	37
4.1 Aspectos generales	38
4. 2 La Administración pública.....	39
4.3 Sujeto Activo Calificado	39
4.4 Autoría y participación en los delitos contra la administración Pública	40
4.5 Delito de Colusión.....	41
4.5.1 Desarrollo legislativo del delito de Colusión	43



4.6 Sujeto Activo.....	45
4.7 Tipicidad objetiva.....	46
4.7.1 Colusión simple	46
4.7.3 Por razón del cargo	46
4.7.4 Concertar con los interesados	47
4.7.5 Instrumentos del delito: Es cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado	47
4.8 Bien Jurídico.....	47
4.9 Conducta Colusoria.....	48
4.10 Los interesados como cómplices primarios	49
4.11 Tipicidad Subjetiva	49
4.12 Antijuridicidad	50
4.13 Consumación.....	50
4.14 Tentativa.....	50
4.15 Grado y Nivel de Participación de ODEBRECHT para defraudar al Estado, en la ejecución de la carretera Interoceánica sur o IIRSA SUR.....	50
4.16 Coimas.....	51
V. CONTRATOS CON EL ESTADO.....	53
5.1 Antecedentes	53



5.2. Contrato.....	54
5.3 Contrato de concesión.....	54
5.4 Definición de Contrato de Concesión.....	55
5.4.1 Características de un contrato de concesión.....	56
5.4.2 Modificaciones al Contrato de Concesión.....	57
VI. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	59
6.1 Contrato de concesión IIRSA SUR.....	59
6.1.1 Construcción por tramos de la Carretera Interoceánica sur.....	59
6.2 Análisis de las Relaciones entre Odebrecht y los funcionarios peruanos en la construcción de la carretera Interoceánica Sur o la IIRSA SUR.....	61
6.2.1 Antecedentes.....	61
6.2.2 Conformación de la Red Estado-Empresa, para la construcción de la IIRSA SUR.....	63
6.2.3 Marco Legal que favoreció la construcción de la IIRSA SUR.....	64
VII CAPITULO ADENDAS.....	69
7.1 Adendas Suscritas en la Ejecución de la IIRSA SUR.....	69
7.1.1 Suscripción de Adendas entre el Estado Peruano y ODEBRECHT.....	69
7.2 Análisis de las Adendas.....	71
Adenda 1.....	71
Adenda 2.....	74
Adenda N°4.....	76



CONCLUSIONES.....	77
RECOMENDACIONES	79
Referencias Bibliográficas.....	80



CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Situación Problemática

El Perú ha experimentado una época de crecimiento económico, impulsado por la captura de grandes intereses privados; este crecimiento no ha implicado necesariamente un desarrollo en la población a nivel nacional. Sobre esto Francisco Durand señala que nuestros gobiernos de inicios del siglo XXI se preocuparon principalmente en desarrollar la infraestructura nacional escogiendo a las grandes empresas constructoras, las mismas que fueron beneficiadas con el otorgamiento de concesiones a cambio del manejo de bienes públicos que más adelante serían devueltos a través del pago de peajes y que además constituyeron un alto costo para el País (DURAN, 2018).

Dentro de las obras públicas construidas, se encuentra la carretera interoceánica impulsada por la esfera central del gobierno peruano a partir de Alejandro Toledo y luego de Alan García. El proyecto vendía la integración bilateral entre nuestro país y el gigante latinoamericano; lo cierto es que este proyecto de integración tenía una suerte desproporcional de beneficiarios. Brasil, por su parte tenía dentro de su visión geopolítica una salida hacia el pacífico la misma que le permitiría conectarse económica, y financieramente con el Asia (ZANINI F. , 2017) a diferencia de Perú que carecía de planes que definiera infraestructura estratégica para desarrollar la economía o si se quiere tener un control sobre la Amazonía peruana.

La carretera interoceánica sur empezó a partir del año 2001 al año 2006 justo en periodo de Alejandro Toledo, continuando hasta los inicios del gobierno de Alan García, la construcción fue declarada de necesidad nacional, excluida del SNIP, se incrementaron partidas presupuestales no contempladas en el Expediente Técnico inicial (DURAN, 2018). Este hecho propicio que esta importante infraestructura pública se erigiera a costa de una gran corrupción, y solo gracias a la formación de una red criminal que incorporaba en su primer



nivel presidencial: por parte de Brasil el ex presidente Lula y la empresa Odebrecht y por el país peruano Alejandro Toledo debido a las primeras adendas realizadas acotando a ellos el ex parlamentario DAMMERT(2009) anuncio que se dieron conformidad de otras adendas mas. Como hemos podido enterarnos durante la ejecución de la carretera interoceánica la presunta red criminal conformada por funcionarios de ODEBRECHT, y del Estado Peruano se valieron de mecanismos legales e ilegales para defraudar al Estado y el interés público nacional; siendo las adendas uno de los principales instrumentos además de los dispositivos legales como el Decreto Supremo 022-2005-EF, y la Ley 28670, que serán materia de análisis en la presente investigación.

Volviendo sobre las adendas, creemos que estas tienen elementos de naturaleza colusoria, que fueron evidenciados por investigaciones de enfoque social, económico y desde el Periodismo de investigación; en relación a ello Duran.F y Salcedo.E evidenciaron la colusión y corrupción por parte del estado peruano donde muestran 3 megaproyectos involucrados (la carretera interoceánica uno de ellos)

Para cumplir con el objetivo de la investigación tomaremos en cuenta la teoría de la autoría y participación, la intervención del particular en este caso la empresa ODEBRECHT, y sus socias brasileñas como Queiroz Galvao, Camargo Correa, Andrade Gutierrez, OAS, sus socios peruanos en la ejecución del proyecto Integración para la infraestructura regional sudamericana, el incumplimiento del deber de altos funcionarios peruanos, describiendo el modus operandi de una presunta red criminal que incorpora a políticos y funcionarios, burócratas y expertos quienes participan en arreglos que permiten armar redes de influencias, para obtener beneficios indebidos a partir de la construcción de la carretera interoceánica sur.



1.2 formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema General

- ✓ ¿Cuáles es el motivos o razones por los que se llegó a suscribir las adendas en la ejecución de la carretera interoceánica sur?

1.3. Objetivos

- ✓ Determinar si las adendas procedimentales suscritas entre el Estado peruano y la empresa Odebrecht tuvieron naturaleza colusoria durante la ejecución de la carretera interoceánica sur.

1.3.1 Objetivos Específicos

- ✓ Analizar la teoría de autoría y participación en el delito de colusión para determinar el nivel de participación de los altos funcionarios de la empresa ODEBRECHT
- ✓ Verificar si las adendas suscritas entre el Estado y ODEBRECHT constituyen uno de los elementos u objetivos del tipo penal de Colusión.
- ✓ Explicar la captura corporativa del estado por la empresa ODEBRECHT, en sus socios nacionales, brasileñas y los altos funcionarios del estado peruano en la adjudicación de la carretera interoceánica sur.

1.4. Justificación

El Estado peruano el día de hoy afronta una de sus principales crisis institucionales, gracias al fenómeno de la corrupción, esta se realiza cuando los intereses privados están desviando los



intereses públicos para su propia satisfacción, el cual como efecto entorpece la administración pública en sus funciones cuya finalidad ya no es el desarrollo ni bienestar general de la población.

El crecimiento de la corrupción, impulso la implementación de un sistema penal especializado a finales del año 2000, para hacerle frente a la impunidad de escandalosos actos de corrupción que envolvía a diversos funcionarios. El desarrollo del sistema tiene la finalidad de investigar y destapar actos ilícitos; así como se demostró a finales de los años 90, a partir de ello se evidenciaron un crecimiento de actos de corrupción en los últimos 3 periodos de gobierno (VIVANCO, 2016). Por otro lado, la gran afluencia de commodities tuvo incrementos en el gasto en infraestructura durante tres gobiernos, involucrando actos de corrupción incluso en el cuarto gobierno nacional, estos actos habrían consistido en arreglos discrecionales, colusión, y corrupción durante la ejecución de megaproyectos de infraestructura pública siendo uno de ellos el de la carretera interoceánica sur, que une el interior del Perú con el Brasil, rompiendo la barrera natural que separó siempre a los dos países (ZANINI, 2017)

Esta investigación se orienta a describir la naturaleza colusoria de las adendas procedimentales suscritas entre el Estado Peruano, y la empresa ODEBRECHT que fue durante la ejecución de la carretera interoceánica sur, partir de la investigación que realizaron Francisco Durand y Emilio Salcedo sobre la captura del estado, la colusión y corrupción en tres megaproyectos de infraestructura pública desde las ciencias sociales, existiendo la necesidad de complementar con el enfoque jurídico estas investigaciones, a fin de comprender de manera amplia la gran corrupción. En ese sentido esta investigación tiene RELEVANCIA JURÍDICA debido a que busca explicar la captura corporativa del Estado en la ejecución de la carretera interoceánica sur a través del empleo de mecanismos legales como las adendas. Tiene RELEVANCIA SOCIAL, porque el



estudio busca explicar la necesidad de reformar el delito de colusión a fin de que los actos graves de corrupción no queden impunes, no se lleguen a proteger bajo la sombra del velo empresarial y la interpretación restrictiva del delito a la hora de individualizar a los sujetos procesales para determinar el grado de participación del extraneus.

Tiene **RELEVANCIA METODOLOGICA** puesto que las técnicas y métodos utilizados pueden ser tomadas en cuenta a fin de construir nuevas investigaciones que posteriores serán referidas al tema o temas conexos. Finalmente es una investigación útil y actualizada a razón de que la investigación que se recabar o se busca aportar en la lucha contra la gran corrupción que afecta y posterga el desarrollo de los pueblos.

1.5. Delimitación del estudio

El presente estudio se centra en analizar la naturaleza colusoria de las Adendas suscritas entre el Estado Peruano y actos funcionarios de la empresa ODEBRECHT, sus socias peruanas y brasileñas para la ejecución de la carretera interoceánica sur. Nuestra muestra se encuentra constituida por las adendas suscritas durante los gobiernos de Alejandro Toledo, y Alan García para la ejecución de la carretera interoceánica sur y sus tramos de suscripción de las adendas 1, 2, 3 de IRSA SUR, TRAMO 2, Y 3.

1.6. Hipótesis De General

1.6.1. Hipótesis Principal

- ✓ Las adendas procedimentales suscritas en la ejecución del proyecto de la carretera interoceánica sur tuvieron elementos de naturaleza colusoria y además se evidencia en el aprovechamiento de mecanismos legales como la exclusión del proyecto del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, la dación de la ley para lograr influencias indebidas a favor de la empresa



ODEBRECHT, sus socias brasileñas, peruanas y altos funcionarios públicos del Estado Peruano.

1.7. Categorías Y Unidades De Estudio

- ✓ Categoría 1 .- las adendas en la ejecución de la carretera interoceánica sur.
- ✓ Unidades de estudio
 - Unidades de estudio 1.- las adendas
 - Unidades de estudio 2.- ejecución de la carretera interoceánica sur
 - Unidad de estudio 3.- la participación de los funcionarios de ODEBRECHT (EXTRANEUS) en el acto colusorio

1.8. Metodología de la Investigación

1.8.1. Tipo de Investigación

La presente investigación tiene carácter **Descriptivo – Explicativo**, debido a que primero buscaremos determinar la naturaleza de colusoria en las adendas procedimentales suscritas en la ejecución de la carretera interoceánica sur, luego analizar el grado de participación del EXTRANEUS, que en este caso vendrían a ser los altos funcionarios de la empresa ODEBRECHT en la captura corporativa del Estado sobre todo en la ejecución de obras de infraestructura pública. Asimismo, la investigación se orientará predominantemente en un enfoque CUALITATIVO, con el propósito de conseguir una visión más amplia sobre el fenómeno estudiado.

1.8.2. Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación es exploratorio, secuencial, derivativo en razón de que integra el análisis cualitativo de los datos y la interpretación de éstos. Teniendo en cuenta que el



enfoque predominante de la presente investigación es el enfoque cualitativo de la teoría fundamentada en razón de que se buscara el planteamiento de proposiciones teóricas (ROBERTO HERNANDEZ SAMPIERI, CARLOS FERNANDEZ COLLADO, Y MARIA DEL PILAR BAPTISTA LUCIO , 2010)

1.9. Población y muestra

1.9.1 Población:

Está constituida por los siguientes elementos

- ✓ Adendas suscritas entre el estado peruano y actos funcionarios de la empresa ODEBRECHT, y sus socias peruanas y brasileñas para la ejecución de la carretera interoceánica sur.
- ✓ Proceso de contratación de la carretera interoceánica sur y sus tramos

1.9.2 Muestra:

Está constituida por las adendas suscritas durante los gobiernos de Alejandro Toledo y Alan García durante la ejecución de la carretera interoceánica sur y sus tramos: suscripción de la adenda 1; 2 y 3 de IIRSA SUR TRAMO 2 y 3.

1.10. Técnicas De Recolección De Información

La recolección de información se realiza a través del análisis documental, recopilación de información a través de fichas bibliográficas, hemerográficas, jurisprudenciales, textuales, y de resumen



CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Del Estudio

En el caso ODEBRECH y la Operación Lava Jato, han merecido gran atención desde la academia teniendo investigaciones significativas, aunque no abundantes en el Derecho, sino más bien en otras Ciencias. Se le ha conocido como el caso más emblemático de corrupción por la extensión de sus operaciones, los mecanismos de captura de gobiernos, su influencia ha envuelto a clases políticas hegemónicas, y ha desestabilizado políticamente a varios gobiernos.

En el caso de Odebrecht y la operación lava jato en el Perú ha significado la captura de por lo menos tres gobiernos constitucionales, una de las mayores crisis políticas, la vacancia de un presidente, investigaciones a excandidatos presidenciales; y sobre todo la conformación de equipos de investigación al interior del Ministerio Público, y el Congreso de la República. Desde las Universidades se ha producido los siguientes estudios, que los consideramos por su estrecho vínculo con el fenómeno estudiado.

La tesis intitulada: *ODEBRECHT Y LA IIRSA NORTE Y SUR: un caso de corrupción y su influencia en las relaciones bilaterales con Perú en infraestructura durante los años 2005-2007* (LOPEZ, 2017), obteniendo los siguientes hallazgos:

La investigación tiene como objetivo analizar las relaciones que existe entre el sector contratista (Odebrecht) y el estado peruano donde se presenta una colusión y corrupción en los años 2005 al 2007, primeramente, se analizó la complejidad a partir del caso brasileño.

La práctica de corrupción en algunos casos no siempre retarda el crecimiento económico, esta se puede constatar con el IIRSA el cual es una política que avala las inversiones de las



multinacionales y los países de forma bilateral y esta debe estar sujeta a un regionalismo abierto, esto se conoce como paradoja de regionalismo que justifica los acuerdos bilaterales entre países y multinacionales.

El proyecto de IIRSA fue uno de las estrategias que tuvo como finalidad la coordinación bilateral de la empresa brasileña y el estado peruano, al unirse ambas cancillerías realizaron la contratación ya direccionada hacia la empresa brasileña (Odebrecht) donde los mayores beneficiarios fueron estos y algunas constructoras peruanas. El acuerdo bilateral de Odebrecht y el estado peruano permitió sistemáticamente el propio beneficio hacia la empresa, un ejemplo claro es la ley N°28670 que se promulgo el 2006 donde refiere que las empresas que tienen litigio puedan culminar la contratación. Así mismo a través de los ejes de IIRSA como son la integración de MERCOSUR y la vigilancia amazónica vía SIVAN ponen en evidencia el lineamiento de estos para la contratación de la empresa constructora; donde se muestra la gran influencia que tenía Odebrecht junto con el gobierno brasileño en IIRSA.

Odebrecht a través de su filosofía (TEO) mostraba de cómo se debía realizar los acuerdos entre políticos y los propios empleados de la empresa para que de esta forma tengan un mayor clima sobre los acuerdos, esta filosofía ponía en práctica a través de las practicas sociales las actividades de colusión y sobornos. Así mismo a través de TEO se observa el crecimiento de la compañía todo mediante software y algunas comunicaciones encriptadas que se crearon con la finalidad de pagar los diferentes acuerdos bilaterales con diferentes países de Sudamérica; el crecimiento de esta compañía se pudo gracias a que crearon oficinas dedicada plenamente a pagar los favores que tenia los políticos con ellos, a través de estas estrategias se puede ver el crecimiento inaudito es esta empresa.



En los reportes que mostro Odebrecht se apreció que el crecimiento agigantado que tuvo la empresa fue en el periodo de Lula esto puede ser gracias a las diferentes empresas constructoras de Brasil en los diferentes sectores económicos y a los impulsos de capital de BNDES (puede llegar a ser sobornos)

Otro tema a tratar es la función económica y burocrática del sector privado en el bienestar público del estado, así como el correcto funcionamiento de la gestión y leyes las cuales establecieron en los inicios de IIRSA; Odebrecht tuvo gran influencia en IIRSA presionando al poder político peruano así como al ministerio publico brasileño como lo demuestra en los ejercicios de lava jato, en el cual señalan que hubieron aportes a diferentes políticos y autoridades peruanas, en el caso brasileño se hicieron pagos para la construcción de IIRSA norte e IIRSA sur en los tramos II y III cuyo objetivo fue recibir altos pagos por parte del estado, los costos se elevaron aprox. de 800 millones a 2 mil millones esto sumado a los años de concesión y las tarifas de peaje que llevan a cabo considerándose un negocio demasiado rentable. En conclusión, como resultado tuvo dos beneficiarios, primero el negocio a nivel de rentabilidad alto y segundo los burócratas beneficios por los pagos quienes estaban involucrados en las decisiones de los contratos con la constructora (LOPEZ,2017)

Los principales beneficiados económicos de esta colusión se encuentran bajo un impacto de economías peruanas y brasileñas que con el paso del tiempo se encuentran en la misma situación. *“Las IIRSA son carreteras que no han impulsado un despegue extra a la relación comercial entre Perú y Brasil, más allá que otras vías de comunicación, apenas llegan a una valla del 2% del total”*, (LOPEZ, 2017).



Según (LOPEZ, 2017). En su investigación señala que la información obtenida sobre los datos reseñados de las vías marítimas es mayor en relación a las vías terrestres en aspectos económicos de los peruanos y brasileños, la IIRSA señala que existe una conexión entre las propuestas que el neo desarrollismo brasileño indica en aspectos de infraestructura y que beneficiaría generando una conexión comercial entre los dos países, esto explica el fracaso de algunas alianzas estratégicas entre los países, que a diferencia de la IIRSA los beneficios y los impactos en las grandes empresas, medianas, agentes intermediarios, funcionarios y políticos, estos dos últimos fueron los mayores beneficiarios de la IIRSA durante los años 2005 al 2007.

También señala que una de las consecuencias que trajo, las decisiones políticas de los funcionarios en colusión que se realizaba entre autoridades y privados, esto afecto en gran medida el sistema político, económico y social que fue influenciado por intereses privados que buscaban las facilidades y favorecimientos en los diferentes proyectos para el desenvolvimiento de sus capitales brasileños en territorios peruanos, esta colusión fue afectada por autoridades orientados a la burocracia. Las estructuras que conformaban en las tomas de decisiones fueron de la siguiente manera: ejecutivos, congreso y ministros, todos ellos se basaban en el acuerdo bilateral de la alianza estratégica que se refiere en la IIRSA que es de interés nacional, las relaciones entre las Odebrecht y el gobierno peruano generaron una burocratización corrupta que trajo como consecuencia efectos negativos en las políticas bilaterales entre los dos gobiernos y su utilizo la IIRSA como medio de colusión.

LOPEZ (2017). Señala en su investigación que las observaciones en aspectos económicos y en la relación bilateral entre los dos países utilizaron a la IIRSA como mecanismo de políticas exteriores, en la priorización de los ejes de la alianza estratégica, que fueron decisiones tomadas



por fines del gobierno de Alejandro Toledo e inicios de gobierno de Alan García que buscaron la eficiencia de la IIRSA. Los efectos de la decisión que tomaron un grupo de empresarios y políticos peruanos con respecto a las ganancias que se obtendrían, estaban sujetas al crecimiento económico del neo desarrollismo brasileño y de la empresa ganadora que representaba al gobierno brasileño que es la compañía de Odebrecht.

También señala que el desarrollo de la investigación se centra en buscar la relación que existe entre burócratas y los empresarios, estos miso son unidos por la corrupción que existe en la IIRSA. También señala que existe un modelo que describe el proceso de la corrupción y que felicita el cambio de los roles en las entidades públicas, busca la negociación de los privados y favorecimientos en las diferentes concesiones generando que exista mercantilismo, sobornos o colusión entre los gobiernos y el sector privado, este modelo se denomina las puertas giratorias en este modelo las autoridades tienen un doble rol de ser actor y juez ha misma ves, que genera beneficios económicos a un grupo de personas. El autor señala que le mercantilismo es un modelo de poder burocrático que se centra en los acuerdos bilaterales entre dos países que tienen deficiencia en la toma de decisiones y una débil estructura política, pues en su mayoría económicamente depende de las empresas. A nivel político estos problemas se entiende como el neo desarrollismo brasileño que tiene la forma de ser imperialista, donde la corrupción es un vehículo que conduce a la ineficiencia de las autoridades, se concluye que el gobierno brasileño y la multinacional Odebrecht tenían un poder en el gobierno peruano y que en influían en la economía peruana y en las decisiones políticas del país, como sobre las estrategias hegemónica que señala sobre quien determina el PEB si es el estado peruano o la multinacional Odebrecht, que a la misma ves fue impulsado por el gobierno brasileño para poder dominar al país. Las consecuencias se observan en el sector económico debido a que las prácticas de corrupción en la



economía generan una relación regular con el PEB en el caso de la IIRSA, esto con llevo a que la alianza estratégica con la multinacional Odebrecht llevara a ejecutar una economía sistematizada, que obtendría réditos legales, favorecimiento y rentabilidad con el fin de obtener poder político y generara un crecimiento económico perturbado. La compañía de Odebrecht es una multinacional que mediante un modelo de contratistas realiza la ejecución de carreteras y está respaldado por sistema político brasileño, este modelo se trasladó al gobierno peruano se ve el caso de la IIRSA, donde el control y la sujeción es de interés nacional peruano hacia una multinacional que tiene como objetivo salvaguardar y proteger al estado brasileño mediante las relaciones económicas con otros países.

En la investigación se concluye que el capítulo de la IIRSA vincula la economía con las políticas exteriores, donde las interrogantes principales de la investigación es analizar las razones que llevaron al gobierno brasileño encubrir, amparar, y proteger al gobierno de Fujimori en la reelección del año 1990 y 2000, puesto que existe un incremento de la inversión brasileña en el Perú desde el año 2000.¿cuáles son las consecuencias que trajo la intervención del empresario brasileño entre el gobierno de Cardoso y Fujimori?, esto fue una de las preguntas con las que la investigación concluye, y pone énfasis en la relación económica y de política exterior que es un terreno fértil para realizar las investigaciones sobre las vinculaciones de la empresa brasileña en aspectos de capital, democracia y poder que son aspecto por esclarecer, (LOPEZ, 2017).

En la tesis titulada: “*Signos de corrupción en la adjudicación de las obras públicas más importantes del estado en el Perú, período 2011-2016*” de (Garcia B., 2016). Para optar el grado de Maestro en Gestión Pública. En la investigación se concluye y se acepta la hipótesis porque



existen signos de corrupción en la adjudicación de las obras públicas más importantes en el estado peruano, durante el periodo 2011 al 2016 (Briones, 2018).

“(...) Existen los suficientes signos de la corrupción en la obra hidroeléctrica Chaglla I y Chaglla II en la obra pública de Huánuco en el período del 2011- 2016.

- *Se acepta la hipótesis por existir los suficientes signos de la corrupción en la adjudicación de la obra vial de la Transoceánica del Sur en la obra pública internacional en el período del 2011- 2016.*
- *Existen suficientes signos de la corrupción en la adjudicación de la obra Tren Eléctrico tramo II en la obra pública de Lima en el período del 2011- 2016 de acuerdo a la documentación existente(...)” (Briones, 2018).*



CAPITULO III

3.1 La corrupción como fenómeno histórico, social, económico y político en el Perú

La Corrupción es un fenómeno histórico en el país, de acuerdo a Quiroz en su obra *“la Historia de la Corrupción en el Perú”* aborda el fenómeno desde el periodo de las reformas coloniales (1750-1820), el primer período del caudillismo militar, los cimientos de la temprana república periodo que se extiende desde 1821 hasta 1859; su estudio trasciende a la última fase de la época del Guano, esto es, desde 1860 a 1883; asimismo aborda el militarismo posterior a la guerra del pacífico, periodo que abarca desde 1885 a 1895; el oncenio de Leguía 1920 a 1930, y que según refiere por el estudio que Habría realizado Jorge Basadre, Leguía habría destruido los partidos políticos tradicionales a partir de ello dos movimientos políticos aprovecharon la situación: el movimiento militarista revolucionario y la Nueva Radical Alianza Popular Revolucionaria América; la crítica realizada por Jorge Basadre es una postura antidemocrática que llevaron ambos partidos que luego más adelante incitaron una probable guerra civil, y porque en más de una vez ambas fuerzas recurrieron a la corrupción para alcanzar sus metas políticas, este periodo comprende desde 1931 hasta 1962. (QUIROZ, 2013).

Alfonso Quiroz, al mencionar las obras del diputado Vargas Haya donde muestra corrupción a lo largo de los periodos: primer y segundo gobierno de Fernando Belaunde Terry); la dictadura militar revolucionaria que se extiende desde 1968- 1980, el primer periodo presidencial de Alan García Pérez que comprende desde 1985 hasta 1990, para luego finalizar su estudio con la dictadura fujimorista a partir de 1990-2000 (QUIROZ, 2013). En su obra nos muestra periodos de Alta y muy alta corrupción antes y durante de la formación republicana, a partir de este estudio documentado podemos afirmar certeramente que la corrupción en nuestro país tiene raíces hondas y profundas con algunos patrones y actores más o menos comunes.

No obstante, uno de los gobiernos más corruptos que ha tenido nuestro país, se ha extendido desde 1990 hasta el 2000 con Alberto Fujimori, y a partir de la construcción de un gobierno autocrático, y dictatorial. según refiere Alberto Vergara fueron doscientos los funcionarios cercanos, quienes recibieron sentencia por actos de corrupción, “(...) sorprendentemente, a la sempiterna corrupción siguió la rara sanción.

Esto debería haber constituido un disuasivo a nuevas trapacerías durante la recuperada democracia de los 2000, no lo fue. En el año 2004, según investigaciones fiscales y periodísticas, el



expresidente Alejandro Toledo negoció un soborno de 30 millones de dólares con ODEBRECHT a cambio de otorgarle la construcción de la carretera interoceánica que conectaría Perú y Brasil. Finalmente, solo habría recibido veinte millones, ya que ODEBRECHT no consiguió el tercer tramo de la vía. (...) más adelante con Alan García, se continuo con este entramado corrupto 8 millones de dólares en coimas, fue la cantidad registrada que recibieron seis funcionarios de dicho gobierno incluido un viceministro” (VERGARA, 2019)

Según las declaraciones de Marcelo Odebrecht, la empresa había apoyado a diferentes partidos políticos por más de diez años para ganen las elecciones presidenciales en el 2006 y luego en el 2011. Según Barata, los expresidentes beneficiados con los sobornos fueron: Alejandro Toledo, Alan García y Ollanta Humala, y el vacado presidente Kuczynski, la ex alcaldesa de Lima Susana Villarán y la dos veces candidata presidencial Keiko Fujimori. (VERGARA, 2019)

En la actualidad, el problema principal es la corrupción; siendo un fenómeno complejo y multicausal; que según refiere el profesor YVAN MONTOYA VIVANCO debe ser estudiados desde diferentes ámbitos y luego llegar a analizarlos dando así una solución para que no se prolifere más en la sociedad (Montaya Vvancio, Guimaray Mory, Novoa Curich, Rodriguez Vasquez, & Torres Pachas, 2016).

3.2 Concepto de Corrupción

En cuanto al concepto de corrupción, no hemos encontrado uniformidad en la doctrina, por ello, acotaremos las definiciones identificadas durante la revisión de la literatura. En principio tenemos que mencionar la identificación de obstáculos que encontraron los investigadores de la PUCP al elaborar el *Manual sobre delitos contra la Administración Pública*, encuentran tres grandes inconvenientes:

- 1) El primero tiene que ver con el empleo de términos semejantes al momento de referirse a la corrupción, como el fraude y el abuso de poder que son tratados de forma indistinta.
- 2) La diferencia existente entre lo jurídico y no jurídico; es decir el acto corrupción que afecta a la población y la afectación al interés público.
- 3) Diferencias entre el empleo del término corrupción por las distintas sociedades.

Los diferentes investigadores denominas a la corrupción como todo acto que este penado en las leyes y normas de las instituciones públicas(**Anti normatividad**); y también a aquellos que buscan el **interés privado**, es decir aquellas personas allegadas al corrupto; así como los que se



aprovechan función que desempeñan en las instituciones públicas (**abuso de función**) (Montaya Vvancio, Guimaray Mory, Novoa Curich, Rodriguez Vasquez, & Torres Pachas, 2016)

Solo a partir de la identificación de los elementos esenciales que antes referimos, los investigadores toman la siguiente definición, cuando se refieren a la CORRUPCIÓN EN SENTIDO EXTENSO “(...) *El abuso de un poder encomendado para obtener beneficios particulares (económicos o no) que viola la norma en perjuicio de generales o del interés público(...)*” (INTERNACIONAL, 2018) y cuando se refiere a la CORRUPCIÓN PÚBLICA la definen como: “*el abuso del poder público encargado (por elección, selección, nombramiento o designación) para obtener beneficios particulares (económicos o no) violando la norma en perjuicio del interés general o el interés público.*” (VIVANCO, 2016)

Según Quiroz señala que la corrupción es “*el mal uso del poder político-burocrático por parte de camarillas de funcionarios coludidos con mezquinos intereses privados, para así obtener ventajas económicas o políticas contrarias a las metas del desarrollo social mediante la malversación o el desvío de recursos públicos, y la distorsión de políticas e instituciones*”. (Quiroz, 2013) más adelante vuelve al concepto y acota que: “(...) *la corrupción, constituye en realidad: un fenómeno amplio y variado, que comprende de actividades públicas y privadas. No se trata tan solo del tosaqueo de los fondos públicos por parte de unos funcionarios corruptos como usualmente se asume. La corruptela comprende el ofrecimiento y la recepción de sobornos, la malversación y la mala asignación de fondos y gastos públicos, la interesada aplicación de programas y políticas, los escándalos financieros y políticos el fraude electoral y otras transgresiones administrativas (como el financiamiento ilegal de partidos políticos en busca de extraer favores indebidos) que despiertan una percepción reactiva en el público(...)*” (Quiroz, 2013)

La Red Nacional Anticorrupción, ha definido a este fenómeno como: “(...) *el uso del poder confiado para obtener beneficios privados indebidos. Este concepto no es tan sencillo a pesar de su brevedad (...)*” (Red Nacional Anticorrupción, 2019)

De acuerdo a Proética define la corrupción al: “(...) *uso del poder confiado para obtener beneficios privados indebidos (...)*” asimismo, esta organización refiere que este término no es tan simple por tal motivo se amplía algunos elementos en la presente por ser de importancia para nuestro análisis. “(...)



- a) **uso de poder**; porque se trata de la acción desarrollada por una persona con capacidad de movilizar determinados recursos. En un acto de corrupción pueden coincidir acciones de varias personas.
- b) **poder confiado o delegado**; pues tanto el cargo como la capacidad de movilización de recursos asociado a éste, se sostienen en el vínculo formal de confianza entre la persona que comete la acción corrupta y aquella(s) persona(s) a quien(es) le debe su responsabilidad. Nuevamente, puede tratarse de varios individuos involucrados en ambos lados de la relación de responsabilidad.
- c) **beneficios privados**; porque los resultados de la acción corrupta son apropiados de manera privada, por una o varias personas, quienes serían los beneficiarios del acto de corrupción.
- d) **beneficios indebidos** porque se generan a través del uso desviado de las atribuciones confiadas.

Por lo tanto, hablamos de corrupción cuando una persona actúa sin orientarse por la confianza que se ha depositado en su desempeño, a través de la posición o cargo determinado, y consigue beneficios para ella o para terceros que, de otra manera, no se habrían generado (...)” (PROETICA, 2009)

Para Meón Pierre Guillaume, y kalid Sekkat: “(...) la corrupción es un fenómeno sistémico e institucional, para evitar soterrarla a decisiones solo personales; es que se enfatiza el enfoque económico con sus causas políticas. Así, se enmarca a la corrupción como un hecho grupal donde interactúan funcionarios públicos y el sector privado. Por ello la noción de corrupción de esta investigación la presenta como la práctica extra-legal usada por individuos o grupos de poder para ganar influencia sobre las acciones de la burocracia; específicamente las que consisten en la compra de favores de burócratas responsables de formular y administrar las políticas económicas del gobierno (...)”(SEKKAT, 2005)

3.3. Definición de Corrupción

Existen por los menos cuatro enfoques teóricos que definen la corrupción, al respecto acogemos la sistematización sobre el enfoque: Burocrático legal, de mercado, del interés público, la opinión pública, y enfoque cultural “(...) Sobre el **primer enfoque Heidenheimer** encontró que están basadas en las normas legales las cuales se basan en lo legal y moral cuyo fundamento es a partir



de tres ejes; a través de este enfoque se muestra las deficiencias del sistema legal y espacios que se deben cubrir, así como las motivaciones personales del individuo torciendo lo legal .

De acuerdo al análisis de la Naturaleza endémica y patológica muestran que la corrupción está ligadas a las motivaciones de beneficio personal rompiendo reglas y normas para tal objetivo.

Según este enfoque, el acto de corrupción está dada por el deber del funcionario y las obtenciones de un beneficio personal (S., 1967). Sobre este enfoque Gambetta indica que: “la legalidad puede ser puesta en entredicho según los principios éticos, morales y las costumbres religiosas de cada sociedad; por lo que habría subtipos de marcos legales y por extensión, definiciones distintivas de corrupción (GAMBETTA, 2002)”

Sobre el origen de la corrupción, “Werlin, refiere que hay un factor relevante en la aparición de la corrupción, y es la pertinencia de grupos organizados que posibilitan la corrupción. Es decir, la corrupción política como tal no se trata de la labor aislada de unos pocos, o de casos aislados. La corrupción como un problema estructural se forma cuando hay redes de corrupción que funcionan como una estructura muy similar a la de partidarios y líderes” (WERLIN, 2001)

Los defensores de este enfoque, reseñados anteriormente coinciden en identificar que el origen o naturaleza de la corrupción se encontraría en el incumplimiento funcional de los burócratas además que este incumplimiento constituirá la omisión de lo que estaría establecido en la Ley, de ahí que la conducta de los burócratas o funcionarios sería ilegal. Según refieren este enfoque tendría ciertas limitaciones porque las leyes de cada sociedad se ajustan a leyes y normas de cada sociedad tal como lo señalaba Gambetta; asimismo la corrupción política no se refiere a casos aislados de burócratas o líderes políticos en el gobierno que incumplan lo establecido en las leyes sino además a la existencia de redes de corrupción.

El *segundo enfoque* de la corrupción está enfocado en el aspecto de lo económico en el cual presenta el incremento de la utilidad personal (GIBBONS, 1989). Este enfoque supera el ámbito legislativo, institucional y burocrático; sobre esto Caiden, señala que la corrupción es un fenómeno que no solo debe ser estudiado desde la dinámica institucional, sino también es un fenómeno que involucra tanto a funcionarios y sus respectivas funciones u obligaciones; asimismo señala que las empresas a través de la presión que ejercen en los mercados influyen en los sectores públicos distorsionando la legalidad en los funcionarios (Caiden, 1988).

Este enfoque presenta tres objetivos primero medir la corrupción el cual está sujeta a tomar en cuenta el riesgo que compromete realizar dicha acción, según la variable las consecuencias



económicas que perjudica el bienestar de una sociedad y por último ejemplifican las consecuencias de la corrupción a través de un modelo en donde muestran que: “si un agente tiene el monopolio (M) de las decisiones y actúa con altos niveles de discrecionalidad (D) o autonomía y sin rendición de cuentas (A), se posibilitan márgenes de desviación” (KLITGAARD, 1992).

ODEBRECHT es un ejemplo puntual de poder económico, influencia legal.

El *tercer enfoque* muestra que la corrupción está presente mediante un interés público la cual viola la ley de interés general en algunas definiciones llega a ser un poco confusa entre lo público y personal debido a ello se presentan diferentes opiniones entre la elite y la opinión de masa (...)” (LOPEZ, 2017)

Las definiciones que se tienen sobre este enfoque, son específicas y toman en cuenta para su análisis las relaciones entre poderes y tipos de corrupción y varían de acuerdo a la percepción de las personas y el modo de concebir este fenómeno.

El *enfoque cultural*, considera que la corrupción viene a ser un fenómeno extendido en los distintos niveles de la administración pública y de la sociedad civil. (MONTROYA, 2016) con relación a este enfoque Transparencia Internacional incorpora cuatro condiciones básicas que inciden en la extensión y tolerancia de prácticas corruptas:

“(...)1.- la permisividad que tiene la sociedad sobre la corrupción (leyes morales y legales) que aprueben el lucro a costas de las leyes cívicas; 2.-las personas o grupos sociales sientan que la ley no aplique para ellos. 3.-las diferencias entre la organización social y normatividad tradicional y moderno. 3.-la individualidad de las personas por perseguir el bienestar personal sin considerar el bienestar común. (...)” (INTERNACIONAL, 2018)

Si bien hemos encontrado abundantes definiciones de la corrupción en la doctrina, adoptamos aquella que se encuentra entre la corrupción pública y privada; por la cercanía con nuestra investigación, ya que en el presente caso estamos frente al abuso, aprovechamiento del cargo para favorecer a un privado: ODEBRECHT a cambio del favor nada gratuito que se le hacía a esta multinacional con la monopolización de la construcción de obras públicas de gran envergadura, a cambio de coimas suscribiendo un contrato de concesión con el consorcio, exonerando prohibiciones para contratar con el Estado esto se demuestra a partir del periodismo de investigación, que hiciera el IDL reporteros hasta hace algún tiempo atrás, revelo que en las obras *de infraestructura adjudicadas a ODEBRECHT durante el 2005 para la construcción tanto de la IIRSA NORTE y SUR se tuvo un sobre costo del 98% del total de presupuesto asignado para la*



construcción de la IIRSA NORTE; en tanto que, para la construcción de la IIRSA Sur, en el Tramo 2 se tuvo un sobrecosto de 149%, y en el tramo 3 un sobrecosto de un 74% (IDL REPORTEROS, ROSA LAURA Y OTROS , 2018)

3.4 Clases de Corrupción

En el informe de la comisión de Magistrados para la reestructuración del Poder Judicial, se clasifico a la corrupción por su naturaleza y el grado de desarrollo (JUDICIAL, 2003); sobre el particular PROÉTICA también llega a clasificar la corrupción por el grado de incidencia, nivel de organización, monto de beneficios apropiados, origen, y relación con las reglas formales; abordaremos cada una de ellas a fin de ubicar al caso ODEBRECHT en alguna de las clasificaciones con el fin de determinar la magnitud de la corrupción que se tuvo en la construcción de la carretera interoceánica sur.

“(...) NATURALEZA

- **Corrupción Política;** a través de los altos mandos políticos afectan a los funcionarios públicos en sus decisiones mediante el poder político.
- **Corrupción burocrática o administrativa:** a través de la ejecución de normas afectan a los ciudadanos.

GRADO DE DESARROLLO

- **Corrupción individual o directa;** el individuo realiza actos ligados a la corrupción sin intervención de un conjunto de corrupción.
- **Corrupción sistémica o institucionalizada;** la corrupción está inmersa en diferentes áreas de la institución no se puede determinar el punto crítico de corrupción el cual produce una confusión entre lo correcto e incorrecto (JUDICIAL, 2003)

PROETICA, ha clasificado las formas de corrupción en base a criterios, y categorías tomando en cuenta la información de Transparencia internacional (PROÉTICA, 2009), a continuación, las desarrollaremos:

“(...) SEGÚN SU INCIDENCIA

- **Sistémica o endémica;** la corrupción es parte integral de los sistemas político, económico, e institucional de una sociedad.
- **Esporádica;** los actos de corrupción se manifiestan sin un patrón más allá del aprovechamiento de oportunidades ocasionadas en el tejido institucional.
-



SEGÚN EL NIVEL DE ORGANIZACIÓN

- **Centralizada o controlada;** los actos de corrupción están controlados por un grupo en la cúpula del poder político y los beneficios son distribuidos por este.
- **Dispersa;** Los actos de corrupción ocurren sin responder a ninguna organización. Suelen ser más comunes e impredecibles, y generalmente pequeños.

SEGÚN MONTO DE BENEFICIOS APROPIADOS

- **Grande;** Se da en niveles de toma de decisión sobre reglas y políticas, y en procesos donde se manejan grandes montos económico
- **Pequeña;** Se da, generalmente, en niveles de relación entre el funcionario que presta un servicio y el usuario. Los montos involucrados son relativamente pequeños.

SEGÚN SU ORIGEN

- **Orientada por la demanda del lado corrupto;** El actor que tiene el poder confiado toma la iniciativa para usarlo de manera corrupta.
- **Orientada por la oferta (lado del corruptor);** La iniciativa la toma el actor que no tiene el poder confiado, incidiendo sobre quien sí lo tiene

SEGÚN RELACIÓN CON LAS REGLAS FORMALES

- **Para acceder a un bien o derecho;** Se comete un acto de corrupción para que las reglas formales se cumplan.
- **Para evitar las reglas;** Se comete un acto de corrupción para no cumplir las reglas formales.
- **Elaboración de reglas (captura del Estado);** Un grupo de poder político o económico manipula la elaboración de reglas formales para obtener beneficios indebidos generalmente grandes. (...)” (PROÉTICA, 2009)

Los sucesos en torno a la construcción de la carretera interoceánica sur estaríamos frente a una corrupción de tipo política, administrativa, sistémica; y según su organización centralizada o controlada desde la esfera central del gobierno peruano además de grande por los montos de coimas o sobornos que ODEBRECHT efectuó a los altos funcionarios durante la construcción de la IIRSA SUR.

Por otro lado, y tomando en cuenta la clasificación que tiene que ver con las reglas formales, en el caso de la IIRSA SUR podemos decir que se favoreció a ODEBRECHT con la modificación de las prohibiciones para contratar con el Estado, exclusión del SNIP, declaración de interés



nacional y de necesidad pública, todo ello a fin de limitar las competencias de la Contraloría General; por lo que llegamos a afirmar que estas modificaciones legislativas se realizaron con el objetivo de corromper la Administración Pública; no obstante vemos que el fin mayor fue la obtención de beneficios privados indebidos no sólo para ODEBRECHT sino también para los altos funcionarios corruptos que lamentablemente nuestro país tuvo.

3.5 Causas de la corrupción

según refiere Yvan Montoya, la determinación de este fenómeno es compleja, otros investigadores plantearon algunos factores como son:

“(…) **Carencia de valores**, la poca diferenciación entre lo correcto e incorrecto. El ejemplo es del político Luis Bedoya Reyes en el cual estaba involucrado su hijo Bedoya Vivanco junto con Vladimiro Montesinos en donde indicaba que su hijo no cometió ningún delito si no un pecado.

La centralización del poder administrativo sin transparencia. A ejemplo de este factor se menciona los diferentes decretos supremos que realizaron durante el periodo de Alberto Fujimori los cuales silenciaba a los ministerios y empresas de comunicación como son: ministerio de defensa y el servicio de inteligencia y algunas empresas de comunicación cuyo objetivo eran que dejaran de realizar sus funciones de forma correcta y transparente.

Las sociedades en crecimiento y mernizacion; en la actualidad el Perú está pasando por este fenómeno, por tanto se debe tener en cuenta los niveles de gasto y la relación que tiene esta con el crecimiento de cada sociedad.

Factores sociales y políticos, tales factores han incrementado el nivel de corrupción donde se crea la idea que el estado posee un dinero infinito y que produzca cambios bruscos en una sociedad (subdesarrollo; niveles bajos de educación, salud precaria, etc.)

Desarrollo político, a partir de los años 90 se instauro un incremento en los niveles de corrupción el cual estaba concentrado en los poderes políticos ya que en la actualidad sigue vigente. (VIVANCO, Sobre la corrupción en el Perú Algunas notas sobre sus características, causas, consecuencias y estrategias para enfrentarla, 2016)

El caso ODEBRECHT encara una de las causas extendidas de la gran corrupción y se vale de la aspiración de desarrollo o superación de pueblos sumidos en el abandono, la pobreza, y la exclusión por falta de integración a los centros de desarrollo que generalmente se concentran en las capitales de las regiones. La construcción de la IIRSA NORTE, y especialmente la IIRSA



SUR, encaran esta realidad, ya que la región natural de la Selva siempre ha estado relegada o excluida del desarrollo nacional, el gran proyecto carretero vendía la idea de integración entre pueblos, y sobre todo en la reducción de costos de transitabilidad.

3.6 Teorías Sobre Poder Corporativo y Captura del Estado

En esta sección desarrollaremos la teoría propuesta por Francisco Durand, sobre la relación de grandes actores y élites de poder empresarial, que sin duda han crecido a un ritmo espectacular, con la globalización y las políticas neoliberales pro-mercado, esto es particularmente importante también porque el objeto de estudio de la presente investigación es determinar la naturaleza colusoria de las adendas suscritas entre ODEBRECHT, y el Estado Peruano para la ejecución de la Carretera interoceánica sur, examinando la forma de operar de esta empresa.

Durand cuando se refiere a la corporación o la gran empresa señala que: “(...) las empresas están diseñadas para crecer mediante trabajos ingeniosos y conocimientos exhaustivos en lo político y económico teniendo todo su alrededor controlado, ya sea por medio de la financiación que realizan a los partidos políticos que luego se plasmas en lobbies y las diferentes relaciones que tienen estas con otras empresas para que apoyen de forma económica al partido que apostaron (...)” (DURAND, 2018)

Además de que la empresa tomaba parte del control de la gobernabilidad del estado en sus diferentes poderes, y la evasión de impuestos tributarios; no les bastaba con ello sino también una lucración excesiva que sobrepasaba a los costos de mercado poniendo en práctica acciones que involucraban la inestabilidad de gobierno en todos sus campos. (OSORIO, 2017).

La teoría planteada por DURAND (2018) indica:” 1) *la naturaleza económica y organizativa de una empresa*, 2) *sus conexiones políticas y sociales organizadas entorno a un modelo de influencia*, acota Durand que ambos modelos son generados en su país de origen y luego exportados y adaptados localmente; y 3) *la posibilidad de capturar el Estado utilizando los dos modelos*”

A partir de estos modelos identificados por Durand, se puede comprender la expansión de ODEBRECHT, por sus capacidades tecnológicas, económicas que rápidamente le permitieron convertirse como dice Francisco Durand, en una empresa internacional altamente competitiva que infiriendo de sus acciones este crecimiento puede derivarse además de arreglos dudosos, colusión y corrupción en los países donde desarrollo actividad empresarial.



El enfoque que presenta Duran está dada en los actores principales como son las corporaciones enormes y las elites quienes están a cargo, tomando como referencia las situaciones sociales, políticas y organizativas influyen en las decisiones de los gobiernos a través de la clases política quienes están encargadas de decisiones de gran peso social y económico, estas intervenciones se realizan en donde prima la globalización reduciendo de esta forma la autonomía del Estado, la mayoría de las intervenciones favorecen de forma económica a la propia empresa quien está a cargo de esta intervención y perjudicando a la sociedad.(DURAND, TEORIAS SOBRE PODER CORPORATIVO CORRUPCIÓN, CAPTURA DEL ESTADO , 2018).

la teoría propuesta por Durand, calza perfectamente en la construcción de la carretera interoceánica sur, debido a la estructura organizativa, el poder de influenciar sobre la clase política gobernante, luego incorporar términos en los contratos de concesión, y solicitar la suscripción de Adendas so pretexto de que se aclaren en las cláusulas modificaciones esenciales como la incorporación de partidas presupuestales no contempladas en el Expediente Técnico inicial.

IV. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

4.1 Aspectos generales

La regulación jurídica para delitos de la administración pública está presente en el título XVIII del código penal peruano, en dicho código muestran todos los comportamientos y acciones que puedan afectar en sus diferentes ámbitos. A su vez algunos teóricos de derecho indican:“(…) *“el ejercicio de la función pública, en un Estado social y democrático de Derecho debe estar sometido a ciertos criterios rectores que tienen que ver, entre otros con la legalidad, la eficiencia, la imparcialidad y la honestidad en el desempeño mismo de la actividad de los órganos del poder público”* (…)” (Gomez Mendez & Gomez Pavajeu, 2004, pág. 29)

Nuestros juristas locales convienen en sostener además que, en estos delitos, existe un bien jurídico genérico afectado por la inobservancia de los criterios de legalidad, eficiencia, imparcialidad y honestidad en el desempeño del ejercicio público; nos referimos a la propia Administración Pública. Al respecto Ramiro Salinas Siccha señala que: *“la Administración Pública en un Estado Democrático de Derecho está debidamente organizada por leyes, reglamentos y directivas que deben ser observadas y cumplidas por los funcionarios o servidores en el desempeño de sus labores y actividades al interior de la Administración. La inobservancia de estas normas acarrea*



en el sujeto público responsabilidad administrativa, civil o penal dependiendo de la magnitud del daño ocasionado” (SALINAS SICCHA, 2011, pág. 4).

4.2 La Administración pública

La administración pública tiene como fin primordial en cumplimiento de las normas entre lo legal y la violación de estas reduciéndolas; pero cuando se corrompe este fin destruye la organización del estado (SALINAS SICCHA, 2011, pág. 5).

Fidel Rojas Vargas, sostiene el carácter supraindividual o difuso del bien jurídico por tanto señala que *“el bien jurídico protegido sería el correcto funcionamiento de la administración pública además se debe precisar el objeto específico de tutela lesionado o puesto en peligro con el comportamiento específico del sujeto público” (ROJAS VARGAS, 2002, pág. 10).*

4.3 Sujeto Activo Calificado

Para constituirse en autor de algún delito contra la Administración Pública, *“el agente debe tener la condición especial de funcionario o servidor público; pero no en la medida del Derecho Administrativo, sino de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 425 del Código Penal, este artículo establece un listado genérico de niveles de funcionarios y de servidores para efectos penales”.* (SALINAS SICCHA, Delitos contra la administración Pública, 2011, pág. 7).

No obstante, tomando en cuenta en la ley N°26713 del 27 de diciembre del año 1996 en el indica que los servidores o funcionarios públicos:” a todos *los que están comprendidos en la carrera administrativa, los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos, los administradores y depositarios por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares; los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; los demás indicados por la Constitución Política, y la ley”.*

Al respecto también se tiene la Ejecutoria Suprema del 03 de agosto de 1998, en donde se indica que en el artículo 40° de la Constitución Política del Estado, funciona solamente para fines entorno a la carrera administrativa, pero no restringe o excluye la responsabilidad penal de quienes manejan fondos públicos, caso contrario involucraría la impunidad de los diferentes actos ilícitos que afectan los fondos públicos (EJECUTORIA SUPREMA, 1998).



Tomando en cuenta las citas reseñadas, las disposiciones contenidas en nuestro Código Penal, y las Ejecutorias Supremas; convenimos con la postura adoptada en cuanto a la consideración del agente activo en los delitos contra la administración Pública, debido a la infracción de sus deberes funcionariales y la inobservancia en su conjunto de los principios en la administración pública.

4.4 Autoría y participación en los delitos contra la administración Pública

Según la Ejecutoria Suprema del 06 de mayo de 1999, *“autor es aquel que realiza por propia mano o por medio de otro todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo penal, es decir, aquel que tiene el dominio del hecho en tanto que se consideran coautores a aquellos que cometen conjuntamente el delito. La coautoría exige tres requisitos: “Decisión común orientada al logro exitoso del resultado, aporte esencial realizado por cada agente, y el tomar parte en la fase de ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer” (EJECUTORIA SUPREMA , 1999)*

Nuestro código penal adopta la teoría del dominio del hecho; sin embargo, desde la postura de la teoría de los delitos de infracción del deber, autor es quien infringe el deber especial penal y participe quien interviene en el hecho sin poseer el deber especial. 2” *Según Ramiro Salinas Siccha en los delitos contra la administración pública no cualquier persona puede ser autor o coautor. Para ser esta clase de delitos se necesita tener, tal como lo exige el tipo penal, la condición de funcionario o servidor público, e incluso en ciertos delitos además de tal condición se necesita tener una relación funcional especial con el objeto del delito al interior de la administración pública. De igual modo, si se exige la concurrencia de una relación funcional específica a cualquier funcionario o servidor público, no podrá serle atribuida la comisión del delito que se trate” (SALINAS SICCHA, Cuestiones generales, 2011, pág. 11)*

sobre la intervención de los denominados extraneus, nuestro Código, y la Jurisprudencia adopta la teoría del dominio del hecho en cuanto a la autoría, y la teoría de la accesoriedad cuando se refiere a la participación; por ello frente a la comisión de los delitos contra la administración pública los terceros responden como cómplices.

Por otro lado, Rojas Vargas(2002 p.76). y Salinas Siccha (2011) refieren que: *“ cuando tratan de la intervención del extraneus; ambos juristas sostienen que al aceptar que los actos de complicidad de los particulares asumen una tipicidad propia distinta a la de los actos de autoría del sujeto público (tesis de la autonomía de la imputación) implicaría hacer una doble tipificación sobre la base de un solo hecho y, por lo tanto, doble aplicación de leyes de naturaleza penal, lo*



cual supone plantear un concurso de tipos penales (especial y común) que satisfaga la tesis de la complicidad como hecho principal paralelo a la autoría del sujeto cualificado, situación que de aceptarse, dejaría en la impunidad muchos actos de participación”

Para la construcción de la carretera interoceánica sur las investigaciones acotadas nos dan cuenta que ODEBRECHT construyó la Red Estado-Empresa, con la finalidad de defraudar al Estado Peruano a cambio de la obtención de indebidos beneficios privados.

La teoría de la autoría y participación es clave para explicar el desarrollo de las relaciones y la red que ODEBRECHT estableció de forma conjunta con los altos funcionarios del Estado Peruano, esto se explica con el incremento de costos y con las sucesivas adendas que se llegaron a firmar durante la construcción de la IIRSA SUR.

ODEBRECHT pone en marcha su plan de captura de gobiernos, aplicando la Teoría propuesta por Durand, e identificada también en el Informe del Congresista Pari, cuando luego de requerir información de la embajada de Brasil en el Perú encuentra el registro de las reuniones que sostuvieron los presidentes, vicepresidentes, cancilleres, ministros cuando se comenzaron la construcción de la Carretera interoceánica Sur y Norte. Aquí no solo estaba el gran poder económico de la corporación, sino además el poder discursivo a través de la captura de medios y el alcance de una información poco objetiva a la población especialmente peruana. Esta teoría además nos ayuda a verificar el grado y nivel de intervención que ODEBRECHT tuvo en la construcción de la IIRSA SUR que se explica por la naturaleza de ODEBRECHT, que según Durand esta gran multinacional mantiene un gran poder económico y organizativo; mantenía estrechas relaciones políticas y sociales, las cuales estaban instauradas en su país para luego plasmarlos en el Perú ; más adelante muestra la captura del Estado Peruano en la construcción de grandes obras de infraestructura pública, siendo una de ellas la Carretera Interoceánica Sur. Volviendo a las consideraciones de la Teoría de la Autoría y participación, dominio del hecho, y accesoriedad; por la exigencia de la condición cualificada en el agente activo de actos ilícitos en la Administración Pública en nuestra legislación penal, los funcionarios de ODEBRECHT si bien mantenían el dominio en las acciones defraudadoras ellos únicamente responderían como cómplices primarios en el delito de Colusión, que a continuación trataremos.

4.5 Delito de Colusión

Sobre el delito de Colusión, Ramiro Salinas Siccha, señala que: *“El delito de colusión, tiene su antecedente más reciente en el artículo 344 del Código Penal derogado de 1924, definido de forma*



original por el artículo 384 del Código Penal de 1991 que más adelante llega a ser modificado por la Ley N°29703 del 10 de junio de 2011, la misma que luego de una fuerte presión pública fue derogada en parte, por la ley N°29758 del 21 de julio del 2011, contiene en su descripción tanto la colusión simple como la agravada” (SICCHA, 2011)

De acuerdo a Reategui indica que la colusión como delito, *“supone una vulneración, por parte de los funcionarios públicos que intervienen en el negocio estatal, ya sea por razón de su cargo o por comisión especial, de sus deberes inherentes al cargo o encargo confiado. Estos se valen de las atribuciones que se les confiere, para sustituir ilícitamente los intereses y pretensiones estatales, por intereses particulares (...) en primer lugar, el funcionario público debe utilizar los acuerdos contractuales que prevé la ley penal, es decir, debe tratarse de acuerdos contractuales que vinculan al Estado precisamente para defraudarlo; en segundo lugar, que a través de los acuerdos previstos por la ley se persigue dolosamente perjudicar los intereses del Estado”* (REÁTEGUI SÁNCHEZ, 2014)

Tanto Ramiro Salinas Siccha, como García Cavero sobre la realización del tipo penal refieren que no requiere constatar un acto de corrupción del funcionario que decide o realiza la contratación o adquisición estatal sino solamente una concertación con los interesados siendo esta concertación perjudicial para el Estado; asimismo con relación a los grados de consumación Siccha, señala que si la concertación es descubierta antes que se defraude patrimonialmente al Estado, estaremos ante una colusión consumada, pero por voluntad del legislador será simple; en cambio, si la concertación es descubierta luego que se causó perjuicio patrimonial efectivo al Estado, estaremos ante una colusión consumada, pero que por la voluntad del legislador será agravada (SALINAS SICCHA, Delito de Colusión , 2011, págs. 250-251).

El delito de colusión es un delito de peligro y de mera actividad, debido a que se efectúa la concertación a fin de buscar un perjuicio patrimonial efectivo, este delito no admite tentativa, el delito se llega a consumir con la simple concertación o acuerdo, sin la necesidad de que la Administración Pública sufra un efectivo perjuicio patrimonial, ni que se verifique materialmente la obtención de ventaja del funcionario, de acuerdo a los criterios que incorpora la Ejecutoria Suprema del 8 de febrero de 2006.

De la definición reseñada podemos ir identificando elementos constitutivos del delito como condición especial en el agente, la intervención de este en un negocio estatal por cargo o comisión



estatal, la utilización de acuerdos contractuales que vinculan al Estado para defraudarlo de forma dolosa.

4.5.1 Desarrollo legislativo del delito de Colusión

El tipo penal ha sufrido importantes modificaciones desde su descripción original, a continuación, se incorpora cada una de ellas.

Tipo de delito penal en primera instancia:

Artículo 384.- “El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o en cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o empresa del Estado o sociedades de economía mixta u órganos sostenidos por el Estado, concentrándose con los interesados en los convenios ajustes, liquidaciones o suministros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años”.

Modificada al Artículo N°2 de la Ley N.º 26713, publicada el 27 de diciembre de 1996:

"Artículo 384.- El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años."

Modificada al Artículo 1 de la Ley N.º 29703, publicada el 10 junio 2011

“Artículo 384.- El funcionario o servidor público que, interviniendo por razón de su cargo o comisión especial en cualquiera de las contrataciones o negocios públicos mediante concertación ilegal con los interesados, defraudará patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.”

Este tipo penal fue modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 29758, publicada el 21 julio 2011



“Artículo 384. Colusión simple y agravada. - El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Finalmente fue modificado por el Artículo único de la Ley N° 30111, publicada el 26 noviembre 2013, el cual está en vigencia.

“Artículo 384. Colusión simple y agravada. El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.”



El desarrollo legislativo del delito de colusión ha sufrido como se dijo antes cambios significativos, no obstante, siempre ha estado presente el acuerdo para defraudar al Estado, la condición especial del agente activo del delito, la intervención de un tercero, más adelante se especifica las fases de contratación y adquisiciones de bienes. Además, se diferencia si el funcionario o servidor público interviene de forma directa o indirecta aprovechando del cargo, el límite de la pena máxima es de 15 años y en la última descripción se incorpora una pena anexa de días-multa.

4.6 Sujeto Activo

“(…) El agente público actúa asumiendo roles incompatibles y contrarios a las expectativas e intereses patrimoniales del Estado, y como efecto inmediato los perjudica. Aquí, para efectos de tipicidad es irrelevante si el agente obtiene o no provecho patrimonial.

En el delito de colusión, el agente se aprovecha en su beneficio personal a partir de las atribuciones que el Estado u organismo estatal le ha confiado para que lo represente en cualquier etapa de las modalidades de contratación pública, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado. Para ser autor de este delito, el sujeto público debe tener la atribución o, mejor, ser competente para participar en cualquier etapa de las contrataciones estatales (...) solo los sujetos públicos en los cuales concurra la relación funcional serán autores del delito de colusión; los demás, incluidos los terceros interesados, así como los intermediarios del sujeto público, serán cómplices del mismo delito en aplicación del artículo 25 del Código Penal.” (SICCHA, EL DELITO DE COLUSION EN EL SISTEMA PENAL PERUANO, 2018)

YVAN MONTOYA y otros indican que: *“(…)el autor es la persona que por su cargo intervenga ya sea directa o indirectamente en el contrato o que haya influido en el contrato; así mismo la persona considerada como autor no necesariamente sea perteneciente al proceso de selección del contrato: “El funcionario que interviniendo (...) indirectamente (...)”.la penalización que se da al funcionario público es cuando intervenga en la decisión del contrato de quien realizara el servicio es decir intervención ilegal* (Montoya Vivanco, Guimaray Mori, Novoa Curich, Rodríguez Vasquez, & Torres Pachas, 2015)



4.7 Tipicidad objetiva

4.7.1 Colusión simple

Se define como colusión simple como la intervención del funcionario aprovechando su poder como tal intervenga en las decisiones del proceso de selección de contratación la cuales puedan ser bienes, servicios, concesiones o alguna operación involucrada con el estado. (SALINAS SICCCHA, 2011, págs. 249-252).

4.7.1.1. *Defraudar de la colusión simple*

Se considera colusión simple al actuar de colusión por parte del ente público y la parte interesada que es el sector privado, para el beneficio de ciertas licitaciones o contratos de forma ilegítima cuya acción es perjudicial para el patrimonio, el perjuicio no siempre puede llegar a ser verídica sino el hecho de colusión se considera colusión simple.

Tomando en cuenta la Ejecutoria Suprema del 04 de julio del 2002, dictada en el Exp. N°1402-2002, el individuo rompe su funcionalidad como funcionario cuando no cumple adecuadamente sus roles y están no están relacionadas al interés del estado ocasionando una defraudación al este último.

4.7.2.1 *Colusión agravada*

Se presenta cuando un funcionario o servidor público aprovechando su cargo intervienen por lo menos en una de las etapas de adquisición o contratación de los bienes, servicios concesiones u otra operación, donde pone en peligro el patrimonio estatal ya sea potencial o real.

4.7.2.2 *Defraudar de la colusión agravada*

Este tipo de colusión se evidencia cuando el funcionario o servidor público por medio de terceros perjudica al estado, en tal colusión debe evidenciar el perjuicio real hacia el ente público.

4.7.3 Por razón del cargo

“El agente se aprovecha en su beneficio personal de las atribuciones que el Estado u organismo estatal le ha confinado para que lo represente en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado” (EJECUTORIA SUPREMA, 2000).



4.7.4 Concertar con los interesados

La concertación implica ponerse de acuerdo con los interesados, en un marco subrepticio y no permitido por Ley, lo que determina un alejamiento del agente respecto a la defensa de los intereses públicos que le están encomendando y la vulneración de los principios que informa la actuación administrativa. Se considera defraudadora la actuación administrativa de un funcionario o servidor público en la celebración o ejecución de un contrato con un particular la imposición de condiciones contractuales menos ventajosas para el Estado de las que se podría haber alcanzado en ese momento mediante una labor de negociación. La determinación del carácter desventajoso de las condiciones contractuales no puede hacerse desligada del concreto momento de la negociación así como de la posición contractual del Estado (EJECUTORIA SUPREMA, 2007).

4.7.5 Instrumentos del delito: Es cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado

Es cualquier etapa de la modalidad de adquisición o contratación pública de bienes, obras, servicios, concesión o cualquier operación a cargo del Estado. Esto Comprende desde la generación de necesidad, requerimiento, presentación de propuesta; evaluación, adjudicación, firma del contrato, ejecución y liquidación del mismo. Este tipo penal engloba la celebración de actos jurídicos como los contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas u otra operación que realiza el estado para cumplir sus objetivos y fines propuestos, exigiendo la concertación del funcionario público o servidor público con las empresas proveedoras, la finalidad es de favorecer indebidamente el otorgamiento irregular en la provisión de servicios o bienes al patrimonio estatal peruano. (EJECUTORIA SUPREMA, 2010)

4.8 Bien Jurídico

El bien jurídico se refiere a la protección del patrimonio público; “(...) *no obstante, consideramos que, por la naturaleza del delito, el patrimonio no es el bien jurídico que se pretende cautelar con*



el delito de colusión. El patrimonio solo viene a constituir el objeto del delito. La colusión es un delito de infracción de deber en el cual el bien jurídico genérico es el normal y recto funcionamiento de la administración pública, que no es otra cosa que el Estado mismo, en tanto que los bienes jurídicos específicos constituyen los principios de transparencia, imparcialidad y trato justo a los postores (...)"(SICCHA, 2018).

JAMES REATEGUI, quien cita a GARCÍA CAVERO, quien señala que el bien protegido es: *“concretamente es el patrimonio administrado por la administración pública, y en tal sentido constituye un delito de infracción de deber” (REÁTEGUI SÁNCHEZ, 2014).*

4.9 Conducta Colusoria

La conducta colusoria es cuando aparece: *“(...) “el sujeto público en la celebración o ejecución de un contrato o concesión con un particular acuerda la imposición de cláusulas o condiciones contractuales menos ventajosas para el Estado de las que se podrían haber alcanzado mediante una labor de negociación diligente. (...) Se presentan diversas modalidades confabulatorias o defraudatorias para presentar, por ejemplo, precios simulados sobrevaluados o subvaluados, admitir calidades inferiores a las requeridas, no imponer las penalidades por incumplimiento en los contratos, emitir informes de conformidad de obra cuando esta no se ha concluido, crear en forma ficticia la necesidad del servicio, aceptar bienes malogrados como si fueran nuevos, etcétera; todo en perjuicio de la administración pública. De esa forma, aparece que la conducta del sujeto público es temeraria, pues afecta a miles de peruanos; mucho más si la colusión se realiza por medio de organizaciones criminales enquistadas en algunas instituciones públicas. (...)” (SICCHA, 2018).*

“YVAN MONTOYA, y otros autores indican que: (...). Que el delito de colusión implica la relación bilateral que se refleja en el acuerdo de colusión que existe entre el funcionario público y el privado interesado. Se realiza de la siguiente manera en primer lugar, el sujeto activo y el particular interesado deben realizar una celebración un que se busca defraudar al estado. Esto también lo señala la Jurisprudencia. En segundo lugar, se refiere a la concertación que debe darse de manera dolosa, debido a que el funcionario público realiza la privatiza dolosamente y con conocimiento de su actividad funcional que representa más los intereses particulares que los



intereses del estado. En tercer lugar, la conducta tradicional de concertar según el tipo penal, se da para defraudar al Estado, el acuerdo colusión debe estar idóneo para no defraudar los intereses del Estado (...)” (YVAN MONTOYA VIVANCO, ERICK GUIMARAY MORI, YVANA NOVOA CURICH, JULIO RODRÍGUEZ VASQUEZ, DAVID TORRES PACHAS, 2015)

En el caso de ODEBRECHT y la construcción de la IIRSA SUR, vemos como los altos funcionarios del Perú se llegan a coludir con los funcionarios o CNO de ODEBRECHT para favorecer en la adjudicación y posterior ejecución de esta infraestructura pública, aprobando para ello normas particulares, contraviniendo a los principios de transparencia, imparcialidad y trato justo en contra de otros proveedores a cambio de coimas inyectadas en la sobrevaloración de las adendas que luego se suscribirían

4.10 Los interesados como cómplices primarios

Como ya vimos antes el agente o sujeto activo del delito tiene la condición especial de ser funcionarios o servidor público; además ostenta la facultad de participar directa o indirectamente, en cualquier etapa o fase de contratación independientemente del contrato o acto jurídico que se trate, y por otro lado se encuentran los terceros interesados que, como ya se ha precisado, pueden ser personas naturales o jurídicas que tienen interés de contratar con el Estado.

Suele ser común que los terceros interesados en la concertación, actúen ofreciendo una comisión a los funcionarios o servidores públicos si se llega a concretar la adquisición o contratación, tal como paso en la construcción de la IIRSA SUR.

4.11 Tipicidad Subjetiva

El agente conociendo perfectamente todos los elementos objetivos que exige el Código Penal, voluntariamente actúa y concierta con la finalidad de defraudar la confianza que el Estado ha depositado en él; sobre el particular Abanto Vasquez, señala que aquí solo es posible el dolo directo, debido a la exigencia de conocer y querer por parte del agente, el elemento concertar para defraudar al Estado (VASQUEZ, 2003)

Según Ramiro Salinas Siccha, de acuerdo a la estructura de la colusión simple y agravada es necesario diferenciar el aspecto subjetivo. En la simple el agente dolosamente concierta con los terceros interesados con la finalidad de defraudar al Estado. En tanto que, en la colusión agravada,



el agente público por medio de la concertación dolosamente defrauda al Estado de modo efectivo (SALINAS SICCHA, Delito de colusión, 2011, pág. 276).

4.12 Antijuridicidad

Tomando en cuenta la descripción del tipo penal, y la incorporación del dolo directo en ella, tanto en la colusión simple como en la agravada; es imposible que se presente alguna causa de justificación, al respecto Rojas Vargas, *considera que no es posible la verificación de alguna causa de justificación cuando el Funcionario o servidor público siempre asume por ley la posición de garante y le es obligatorio conocer el régimen de incompatibilidades* (ROJAS VARGAS, Delitos contra la administración pública, 2002, pág. 288)

4.13 Consumación

Sobre la consumación Rojas Vargas, sostiene que la colusión agravada se consuma cuando la conducta efectuada por el agente ocasione o produzca la defraudación efectiva a los intereses del Estado u organismos sostenidos por el Estado, esto es, que se ocasione un real perjuicio económico al sujeto pasivo, situación que sin duda deberá ser establecida por los peritos especializados.

4.14 Tentativa

Tomando en cuenta la descripción del tipo penal tanto en la colusión simple como en la colusión agravada no se admite forma alguna que la conducta agravada, se quede en grado de tentativa.

4.15 Grado y Nivel de Participación de ODEBRECHT para defraudar al Estado, en la ejecución de la carretera Interoceánica sur o IIRSA SUR.

ODEBRECHT, era una empresa clave para poner en marcha la visión geopolítica que tenía Brasil desde de 1970, a fin de integrarse comercial y financieramente con el Asia; a diferencia del Perú, que no tenía planes de integración más bien veía con cierto temor a las potencias latinoamericanas entre ellas a Brasil. Según señala Francisco Durand, *Brasil tenía un elemento Geopolítico mayor, de largo plazo que era buscar la mejor ruta de salida al Pacífico para Brasil, la explicación del impulso que le da Brasil a este Proyecto de Infraestructura que permitiría primero la integración en transporte, se encuentra en la reducción de costos y la estabilidad del proyecto; Durand señala que a Brasil le convenía pasar por dos países antes que por tres, siendo Perú y no Bolivia el país que escogería para ese cometido además que este último casi siempre presentaba circunstancias*



de inestabilidad. (DURAND, ODEBRECHT LA EMPRESA QUE CAPTURABA GOBIERNOS , 2018)

Brasil, al escoger Perú para poner en marcha su visión geopolítica podía unir dos ejes por el Norte atravesando el Amazonas superando la Barrera natural de los andes y por el sur por carreteras que antes ya conectaban a ambos países pero que había que desarrollar mejor con la construcción de grandes puertos como Paita, Bayoyar y Piura en el norte, y el sur con Macona, Matarani e Ilo para proyectarse a los grandes mercados comerciales del Asia. (BRAVO, 2013)

4.16 Coimas

“(…) Según los documentos públicos realizados por el departamento de Justicia, entre los años 2005 y 2014, la empresa Odebrecht pagó aproximadamente 29 millones de dólares a los corruptos funcionarios y gubernamentales peruanos para asegurar los contratos de obras públicas. Odebrecht obtuvo beneficios de más de 143 millones como resultado de esos pagos corruptos”

Según: (IDL REPORTEROS, ROSA LAURA Y OTROS , 2018). *En sus investigaciones realizadas a las obras de infraestructura que fueron adjudicadas por la empresa Odebrecht en el 2005, se detalla que fueron la IIRSA Norte, por un monto de 258 millones de dólares; IIRSA Sur del Tramo 2 por un monto de 263 millones de dólares y la IIRSA Sur Tramo 3, por 395 millones de dólares.*

- *IIRSA Norte tuvo un sobrecosto de 98%.*
- *IIRSA Sur Tramo 2 tuvo un sobrecosto de 149%.*
- *IIRSA Sur Tramo 3 tuvo un sobrecosto de 74%.*

*Además, los tres tramos de IIRSA fueron las obras realizada por la empresa Odebrecht ganó el mayor número de concesiones y el mayor monto por arbitrajes en contra del estado, y más de 200 millones y 500 mil dólares de las tres obras. En el Perú y como en otros países el monto de la coima significó una multiplicación de ganancia a favor de la empresa ODEBRECHT. En cuanto de los pagos a los corruptos se realizaron por aproximado de 20 millones de dólares, que las compañías específicas entregaron por medio de intermediarios. Según: **IDL-Reporteros** reveló que el complejo proceso de transferencias que realizada empresa Odebrecht fue la transferencia de casi 12 millones de dólares hacia el Perú, que realizó a través de una red de empresas controladas por Gonzalo Monteverde y María Isabel Carmona Bernasconi. En el proceso participaron offshores que son vinculadas al lavado de coimas provenientes de Odebrecht, como*



Constructora Internacional del Sur, (IDL REPORTEROS Hernán P. Floríndez, Rosa Laura, Leslie Moreno, Romina Mella y Gustavo Gorriti, 2017).

La investigación de IDL reporteros, evidencia que ODEBRECHT, favoreció con coimas a los más altos funcionarios del gobierno peruano, durante la construcción de la carretera interoceánica, y que luego fue favorecida por el incremento de costos en las adendas que se suscribirían más adelante. Fraude que llega a perjudicar a la Administración Pública pero también a la población en su conjunto ya que carga con un costo injusto y retrasa además la posibilidad de desarrollo.

Tomando en cuenta la descripción de un delito de colusión en el caso ODEBRECHT, durante la construcción de IIRSA SUR, estaríamos frente a la modalidad de Colusión agravada, a continuación, muestra las siguientes consideraciones:

1. Los funcionarios públicos, además de realizar acuerdos con la empresa ODEBRECHT no realizaron las debidas observaciones de la administración pública antes y durante la concesión en la construcción de la carretera Interoceánica Sur.
2. El acuerdo de favorecimiento hacia la empresa fue: la construcción de la IIRSA SUR que se encontraba sobrevalorada y exonerada de prohibiciones para contratar con el estado peruano y la monopolización de la construcción de la IIRSA SUR, además de haber sido declarada obra de necesidad pública.
3. De acuerdo a las declaraciones de Marcelo Odebrecht, y las investigaciones académicas sobre la gran corrupción, ha salido a la luz que se habría favorecido a altos funcionarios a través de coimas.
4. Se suscribieron adendas perjudiciales para las arcas del Estado peruano, que nos llevaron a participar de arbitrajes, perdiéndose alrededor de 200 mil 500 millones de dólares en tres obras concesionadas a los consorcios donde ODEBRECHT participaba con sus socias tanto peruanas como brasileñas.



V. CONTRATOS CON EL ESTADO

5.1 Antecedentes

En el Perú, las contrataciones con el Estado y sus entidades públicas en sus tres niveles de gobierno, se encuentran reguladas por la ley N° 30225, ley de contrataciones y adquisiciones con el estado, y su reglamento regulado por el decreto supremo N° 350-2015-EF, así como las modificaciones efectuadas recientemente mediante decreto legislativo N° 1341 y decreto supremo N° 056-2017-EF, respectivamente.

El organismo principal encargado de las contrataciones del estado es el Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado (OSCE) que a través del sistema de SEACE realiza los intercambios de información concernientes a las contrataciones del estado, todo organismo público debe reportar a este sistema, conforme lo establece la ley.

En el presente caso nos ocuparemos únicamente en cuanto a los mecanismos de contratación pública para la construcción de una obra, siendo de nuestro interés la construcción de la IIRSA SUR, y tomando en consideración que las disposiciones contenidas en el Marco normativo sobre contrataciones con el Estado, se encuentran limitadas en el caso de la Carretera interoceánica Sur, debido a que se celebró una concesión para la construcción de la obra referida, además esta construcción fue declarada como obra de necesidad pública, excluyéndose por tanto del sistema Nacional de Contrataciones.

Si bien los contratos de concesión no tienen una regulación propia de ahí su denominación de contratos atípicos, si tiene amparo Constitucional en el artículo N° 73, donde indica: *“Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico”*.

El texto constitucional admite la posibilidad de concesionar a particulares, bienes de uso público, en el cual manifiesta que se pueda otorgar las concesiones de obras y servicios públicos. Tomando en cuenta esta premisa, y bajo el amparo de su contenido se aprobó el Reglamento del TUO de la norma que regula la entrega en concesión al Sector Privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, que su artículo 3 define a la concesión.



5.2. Contrato

Antes de ocuparnos del Contrato de Concesión, es imprescindible abordar la definición de contrato, desde su regulación como institución jurídica de naturaleza civil. Por lo tanto, tomaremos en cuenta la definición acotada por nuestro Código Civil, que en el artículo 1351, en donde prescribe que el Contrato es: *“aquel acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”*

“El Contrato constituye uno de los pilares básicos del orden económico de nuestra civilización y es el medio a través del cual se ejecuta la función económica de intercambio y distribución de bienes y servicios (...)” (DÍEZ PICAZO Y PONCE DE LEÓN, 2004)

En la presente investigación, tomaremos en cuenta la definición de contrato civil, llevada a la esfera de la Administración Pública, bajo las disposiciones y el amparo del Derecho Administrativo; siendo las partes contratantes un organismo del Estado y un ente público o privado; teniendo a varias modalidades de contratación; además de considerar las diferencias existentes entre un contrato civil y uno administrativo en cuanto a los agentes contratantes, el objeto y el fin del contrato.

O. Trelles de Belaunde, opina que *“un contrato será administrativo cuando su objeto, es decir, la materia que regule sea de naturaleza administrativa, y siempre y cuando la Administración sea parte del mismo. Se entiende por materia administrativa cuando estemos ante temas de interés público, bienes de dominio público o en general, cuando la Administración contrate con un fin público. En ese sentido, concluye el autor que el criterio determinante para establecer la naturaleza de los contratos que celebra la Administración, debe ser el contenido del mismo, pues debe tenerse en cuenta que el fundamento de la existencia de contratos administrativos, y el especial régimen que los rodea, está en el interés público que se intenta cautelar, pues si no se pondría a la Administración en una posición de privilegio innecesariamente”*.(BELAUNDE, 2002). El contrato de concesión es un tipo de contrato administrativo, a continuación, veremos las definiciones desarrolladas por la ley y la doctrina.

5.3 Contrato de concesión

Se entiende que, por un contrato de concesión, el Estado concede al concesionario el espacio de gestión, dirección e inversión que implique, por ejemplo: la construcción de una obra pública por



un plazo determinado, estableciendo obligaciones onerosas para las partes suscribientes de un contrato de concesión público.

El Reglamento del TUO de la norma que regula la entrega en concesión al Sector Privado las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, en el artículo tres indica a la concesión como:

“El acto administrativo por el cual el Estado, otorga a personas jurídicas nacionales o extranjeras la ejecución y explotación de determinadas obras públicas de infraestructura o la prestación de determinados servicios públicos, aprobados por la PROMCEPRI, por un plazo. Entiéndase por ejecución de la obra su construcción, reparación y/o ampliación. La explotación de la obra o la prestación del servicio comprende: a) la prestación del servicio básico y los servicios complementarios para los que fue entregada la concesión, de acuerdo a las condiciones de calidad establecidas en el contrato. b) El mantenimiento de la obra; y c) El pago de tarifas precios, pasajes u otros pagos pactados en el contrato de concesión que realizarán los usuarios como retribución por los servicios básicos y complementarios recibidos”

5.4 Definición de Contrato de Concesión

Según VILLAR, 1981 (pág. 687) indica que el contrato es la entrega por parte del estado o administracion publica a una empresa privcada o particular para la prestacionn de un servicio, compra de bienes, conseciones, etc; el cual debe estar ligada a un monto en particular.

Diego Zegarra a definido a la concesión administrativa: *“como una relación jurídica pública a través de la cual el Estado, representado por una entidad administrativa designada por ley, otorga por un tiempo determinado la gestión de un servicio público u obra pública de infraestructura de servicios públicos para su aprovechamiento económico, manteniendo el Estado la titularidad respecto de los servicios públicos y las obras públicas de infraestructura”* (ZEGARRA, 1998, págs. 99-119)



De acuerdo a JOSE ROBERTO (1991). Define el contrato público como “*un acuerdo creado por relaciones jurídicas por el simple consentimiento de adhesión y en particular a relaciones previamente establecidas por la Administración*”. Lo que destaca este autor son el objetivo del contrato, la participación del estado como parte y las prerrogativas, la modificación y resolución; en tal sentido cualquier contrato realizada por el estado tendrán que ser un régimen jurídico rígido”

5.4.1 Características de un contrato de concesión

Los contratos de concesión en infraestructura y servicios públicos, se encuentran regulados por el TUO la cual es norma para el cumplimiento de entrega de la concesión ya sea en obras públicas(infraestructura) o bienes y servicios hacia el sector privado todo ello conforme al decreto supremo N° 059-96-PCM

El contrato de concesión es de manera *bilateral*; ya que a partir del contrato se obligan ambas partes y de manera recíproca a cumplir las obligaciones establecidas en su contenido; asimismo este contrato administrativo es *oneroso* porque con su celebración las partes contratantes intercambian ganancias mutuas; es *conmutativo* ya que desde su celebración las prestaciones establecidas son ciertas y conocidas; también este tipo de contrato de concesión se caracteriza porque establece *cláusulas de adhesión*, en donde una de las partes se adhiere al contenido del contrato y las acepta además se imposibilita la transferencia de este sin permiso de la otra parte(estado o administración pública)extrae la característica del *Intuitio personae* del contrato de naturaleza civil y por último este tipo de contrato administrativo produce sus efectos en el transcurso del tiempo por lo que tiene la naturaleza de ser de ejecución continuada o sucesiva.

A continuación, verificaremos el contrato de concesión suscrito por el Estado Peruano en el proyecto IIRSA SUR.

Según MENCHOLA ARANA, Muriel, y Mery , CHAMORRO VILCA (2015, p.5-12). en su investigación señalan que de acuerdo a la constitución peruana los criterios rectores que regirán los contratos de concesión son: El consentimiento de ambas partes para la modificación de los contratos, el consentimiento de ambas partes para la resolución de contrato, la prohibición de modificación de los contratos mediante normas, disposiciones u actos unilaterales, el otorgamiento de garantías y la seguridad que permitirán el cumplimiento de todas las obligaciones en la administración.



Con relación a las modificaciones de los contratos en concesión ambos autores rememoran la regulación y modificaciones que han incorporado nuestros legisladores o por encargo de estos el Poder Ejecutivo.

5.4.2 Modificaciones al Contrato de Concesión

Las modificaciones del contrato de concesión se encuentran reguladas por el decreto supremo N°059-96-PCM, que señalan en el texto único sobre las normas que tienen rango de ley y que regula la entrega de las concesiones de las obras publicas en infraestructura y servicios público al sector privado mediante reglamentos, el decreto supremo N°060-96-PCM, que define en sus artículos 32° y 33° sobre el TUO de concesiones señala la posibilidad de modificar los contratos de la concesión según algunos criterios como la elaboración de adendas contractuales y estas son:

*“Artículo 32.- El Estado podrá: (...) d) modificar la concesión **cuando ello resulte conveniente de acuerdo al artículo siguiente.**”*

*“Artículo 33.- Cuando resultare conveniente modificar la concesión, las partes procurarán respetar, en lo posible, lo siguiente: **a) la naturaleza de la concesión; b) las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas; y, c) el equilibrio financiero para ambas partes.**”*

De acuerdo al literal f) del Artículo 30 que se refiere al reglamento del TUO de concesiones señala lo siguiente:

*“Artículo 30.- Son atribuciones de los sectores y/u organismos del Estado las siguientes: (...) f) modificar el contrato de concesión cuando ello resulte necesario, **previo acuerdo con el concesionario**, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes;(...)”*

En los textos antes mencionados se menciona sobre la aplicación de lo dispuesto en el artículo N° 62, de la constitución política donde señala que el estado no puede realizar unilateralmente bajo ningún motivo las modificaciones a los contratos de concesión, puesto que es necesario la autorización del concesionario, entonces cabe recalcar que el estado peruano no puede realizar modificaciones de manera unilateral ni de forma indirecta, sino mediante la publicación de nuevos



dispositivos legales que modifiquen el texto contractual que prevalece el principio del pacto “sunt servanda”. Este tipo de regulaciones buscan atender las naturalezas mixtas que son: la naturaleza de la concesión, las condiciones económicas y contractuales, el equilibrio financiero, (MENCHOLA ARANA, Muriel, y Mery , CHAMORRO VILCA, 2015).

La ley marco de las asociaciones públicos – privados que fue publicado el año 2008 y que entra en vigencia, en esta ley se manifiesta sobre la generación de empleo productivo, que mediante un decreto legislativo N°1012 que en adelante es conocido como la ley de las APP, que agiliza los procesos de promoción de la inversión privada, que se establece en un conjunto de disposiciones sobre los procedimientos en las entidades públicas que en calidad de concedentes deben cumplir el fin de modificar los contratos y concesiones. También se incorporan un conjunto de restricciones para suscripción de adendas que varían de acuerdo a las oportunidades, en la actualidad las concesiones con modalidad de contrato de APP se encuentran reguladas mediante el artículo 9.5 y 15 de la ley de APP, que fue aprobada por el decreto supremo N° 127-2014-EM, que se refiere al reglamento de la ley APP, (MENCHOLA ARANA, Muriel, y Mery , CHAMORRO VILCA, 2015).



VI. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

6.1 Contrato de concesión IIRSA SUR

6.1.1 Construcción por tramos de la Carretera Interoceánica sur

La construcción de la IIRSA en el eje sur, empezó en el 2004 y tuvo su desarrollo durante el gobierno de Alejandro Toledo y Alan García en el cual la empresa encargada de la construcción fue ODEBRECHT el cual tuvo una serie colusiones con la administración pública que vienen a ser los captores que arman la red Empresa- Estado para defraudar la Administración Pública y con ello al interés público. Durante la *Primera fase* anterior a la adjudicación, que abarca desde noviembre del año 2000 hasta agosto del 2003 se da como refiere Durand, las reuniones presidenciales, los presidentes tanto de Perú como de Brasil asumen compromisos que más adelante llegan a ratificar en la denominada Alianza estratégica suscrita en agosto del 2003.

La *segunda fase* abarca del 2004 al 2005, fue en este año que el Perú tomo decisiones importantes desde la instancia central del gobierno peruano, por el lado de ODEBRECHT con Jorge Barata, a finales del 2005 Pedro Pablo kuczynski retorno al Ministerio de Economía y finanzas , se firmaron dos acuerdos más con la concesionaria IIRSA SUR el 30 de abril del 2004 el congreso aprobó la Ley 28214, en el cual muestra la construcción de IIRSA- SUR; el 25 de noviembre del 2004 se emite la Resolución Directoral 828-2004-MTC7/20 que aprueba el estudio de perfil de la carretera interoceánica beneficiando” otra vez a ODEBRECHT; en diciembre del 2004 se aprueban otras 2 normas, nos referimos a la RS 156-2004-EF, concertándose para la entrega de la obra y mantenimiento de IIRSA SUR a la empresa propiamente dicha además el Ministro de Economía de aquel entonces converso con funcionarios del MTC para exceptuar el proyecto IIRSA SUR del SNIP.

Tramo N° 1

Que señala sobre el contrato de concesión en la construcción, conservación y explotación del tramo N°1 del proyecto corredor vial Interoceánico Sur de Perú- Brasil

La construcción del proyecto corredor vial Interoceánico Sur, el proyecto fue declara como obra de necesidad pública e interés nacional para el pueblo mediante la aprobación de la ley N°28214,



que fue publicada el 30 de abril del 2004, y asimismo el 12 de enero del 2005 el comité encargado de pro inversión en infraestructura y servicio público, aprueba las bases del concurso para la entrega de la concesión de los tramos viales del corredor interoceánico sur que fueron aprobadas por las sesiones del concejo directivo de pro inversión en las fechas 14 y 18 de enero del año 2005, el 24 de agosto del 2007 se llevó a cabo la versión final del contrato de concesión. El 29 de agosto del 2007 el comité de pro inversión concluyó con el concurso y adjudicó la concesión al sector privado el tramo 1 del proyecto.

Partes contratantes

El concedente. – Es el estado peruano actúa a través de su Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El concesionario. – Es el SURVIAL S.A, que es representado por el señor Juan Pedro Portocarrero Camet.

objeto del contrato. -

El objetivo del contrato es poner a disposición del concesionario la prestación de servicio a favor del usuario el cual se manifiesta mediante el aprovechamiento económico de la concesión, para tal objetivo el concesionario deberá cumplir con los parámetros y especificaciones asociados a la inversión, las cuales están plasmadas en dicho contrato.

ambas partes del contrato acuerdan el monto plasmado en el contrato a excepción que haya fallas geológicas en el cual se hará referencia al numeral 6.43, los reajustes del PAO o PAMO no se aplicaran a excepciones del contrato, dicho contrato esta encima de cualquier disposición o interpretación contraria al este mismo.

Las actividades que forma parte de la concesión se presentan a continuación:

- a) La entrega, transferencia, el uso y reversión de los bienes que se señala en la sección V del contrato.
- b) La concesión en la infraestructura del tramo vial, se detalla en la sección VI del contrato.
- c) La conservación de los bienes durante la concesión, están en los términos de la sección VII del contrato.
- d) La explotación del servicio es de acuerdo a las condiciones señaladas en la sección VIII del contrato.



El contrato está basado en el esquema de construcción de la operación y transferencia, en donde se muestra que la transferencia de la propiedad a la parte concesionaria no dejara su condición como propiedad pública.

Tramo N° 2

La Concesión del tramo 2 de la vía Urcos - Inambari en el Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil señala:

El tramo 2, se declara como obra de necesidad pública e interés nacional, mediante la aprobación de la Ley N° 28214, que señala en la construcción y asfaltado del corredor vial Interoceánico Perú-Brasil. En las sesiones del 22 de abril y 13 de junio del 2005, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, aprobó la versión final del contrato de concesión que fue suscrito entre el estado peruano por medio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el concesionario, en la fecha 23 de junio del año 2005, el Comité de pro inversión en el proyectos de infraestructura y de servicios públicos adjudicó la buena pro del concurso público, (PRIVADA, 2019).

El contrato está basado en un esquema de construcción de la operación y transferencia, en donde se muestra que la transferencia de la propiedad a la parte concesionaria no dejara su condición como propiedad pública.

6.2 Análisis de las Relaciones entre Odebrecht y los funcionarios peruanos en la construcción de la carretera Interoceánica Sur o la IIRSA SUR

6.2.1 Antecedentes.

como hemos visto en el Capítulo anterior, ODEBRECHT es un grupo empresarial importante con un gran poder tecnológico, económico su origen fue en una familia brasileña, que ha logrado su proyección internacional tanto así que para el año 2000 fue identificado como la organización de ingeniería y de la construcción más grande en América Latina (JUAN, 2007) pero no solo como constructora sino con diversas actividades manejadas por un Holding Company que se extendió al Perú. Conforme describe Francisco Durand, las inversiones de esta empresa estaban



concentradas en América Latina, y gracias a ello logró internacionalizarse teniendo presencia en países del Centro-Norte de América, Asia y Europa; manteniendo en proyección su mundialización (CARETAS, 2017).

Odebrecht extendió su modelo de negocios e influencias con las empresas constructoras presentes en el Perú, desde fines de la década de 1970, sumergiéndose en el mercado de construcción de acuerdo a la competición de oferta y demanda sujetas a sus conexiones y a la inversión en infraestructura. Según Durand el reconocimiento a nivel nacional en el Perú fue gracias a las acciones de los Jefes ODEBRECHT CNO, Norberto, Emilio y Marcelo. Según se tiene registrado en los años de 1979, la empresa de ODEBRECHT empezó a tener mayor peso en el sector infraestructura y fue en la construcción de proyecto Hidroeléctrico Charcani V en Arequipa (DURAND, ODEBRECHT EN PERU , 2018).

Diferentes autores indican que la primera inversión que realizó Odebrecht en el Perú fue el inicio de una proyección a futuro y así tener mayor estabilidad y presencia en los futuros proyectos tanto en el país como en sus vecinos (...), y buscar contratos que posibiliten su establecimiento en el país de la mejor forma y duradera. (NIQUE, 2007).

Según la investigación que hiciera Durand y los Reporteros del IDL con relación a los contratos firmados entre el Perú y ODEBRECHT durante 1979 hasta el 2014, tendríamos alrededor de 65 pactos entre contratos, y concesiones todas para el mantenimiento, y construcción de obras públicas como carreteras entre las que destaca la carretera Interoceánica sur, hidroeléctricas, puentes, silos, construcciones portuarias, marítimas, ferroviarias para tren eléctrico entre otras 29 de ellas se ejecutaron en el gobierno de Alberto Fujimori; 12 en el gobierno de Alejandro Toledo; 11 en el gobierno de Alan García y 11 en el Gobierno de Ollanta Humala. Sin embargo, durante el gobierno de Alejandro Toledo la multinacional ODEBRECHT y el Estado Peruano realizaron la suscripción de la concesión en la construcción del tramo 2 y 3 en la carretera Interoceánica Sur. (DURAND, 2018).

Según Oscar Vidarte, el impulso de integración tuvo como centro neurálgico a los estados que complementaron con una estrategia de comercio e inversión privada mediante la forma de transacciones, donde solo podían participar las corporaciones y multilaterales de ambos países tomando a los medios de comunicación para vender el beneficio del proyecto.



Tomando en cuenta las investigaciones sobre el objetivo real de la construcción de la IIRSA SUR podemos ir concluyendo que la carretera interoceánica sur, era uno de los grandes proyectos conformantes de la visión geopolítica de Brasil y que lo único que importaba a este país vecino eran las relaciones e intereses comerciales privados en busca de una ruta comercial e integral hacia el pacífico y con ello llegar al Asia, como nos muestran los estudios sobre la construcción de esta infraestructura se ejecutó sin considerar el grave impacto ambiental, político, económico, y social que luego esto traería para el Perú. ODEBRECHT, con el gran poder que tenía también incorporó un discurso desarrollista e integrador sobre la construcción de la carretera interoceánica sur.

6.2.2 Conformación de la Red Estado-Empresa, para la construcción de la IIRSA SUR.

La teoría de la Captura de Gobiernos planteada por Francisco Durand y analizada en este investigación desde el enfoque jurídico, llega a explicarse a partir de las redes que teje la gran corporación privada a nivel del Estado Peruano y luego a nivel empresarial con sus socias brasileñas y peruanas para defraudar las arcas públicas; el logro en la adjudicación de grandes obras públicas solamente se llega a explicar por el actuar delictivo de ODEBRECHT, como el tráfico de influencias, la colusión para la dación de leyes que exoneraron a ODEBRECHT y sus socias los requisitos y presupuestos indispensables para incorporar excepciones como la de poder contratar con el Estado a pesar de tener procesos judiciales, que beneficiaron la construcción de los proyectos denominados de interés público, que excluía la libertad de escoger a un mejor postor y que más bien servía para monopolizar la construcción de obras de infraestructura pública por medio de coimas, y luego con la suscripción de adendas que permitió la inflación de costos y la ampliación de presupuesto todo en favor de ODEBRECHT.

En esta sección analizaremos cada una de las acciones que forman parte del modus operandi de la red criminal construida a partir de la gran corporación privada de la construcción e ingeniería como fue: ODEBRECHT, y los funcionarios, y técnicos peruanos para defraudar al estado peruano primero con la buena pro, adjudicación de la IIRSA SUR, y luego la suscripción de las adendas que llegaron a inflar costos de producción durante la ejecución de esta importante obra para la visión geopolítica del Estado de Brasil. Acotaremos las leyes que declararon de necesidad pública la construcción de la carretera interoceánica sur, la ley que exoneró las prohibiciones para contratar con el Estado.



6.2.3 Marco Legal que favoreció la construcción de la IIRSA SUR

- Según la ley N° 28670, que declara de Necesidad Pública e Interés Nacional Diversos Proyectos De Inversión.

De acuerdo a la publicación en el diario el peruano del 25/01/2006. Los congresistas de la comisión permanente del congreso aprobaron la ley N° 28670, que declara la necesidad publica e interés nacional los diversos proyectos de inversión, la ley fue aprobada por el gobierno de Alejandro Toledo y firmada por el presidente del consejo de ministros que estaba a cargo de Pedro Pablo Kuczynski, la ley consta de cuatro artículos y fue aprobada durante el periodo de recesión parlamentaria que duraba todo el verano del 2006, y sin mayor discusión congresal. (REPÚBLICA, 2006)

De acuerdo a las declaraciones de que brindo Marcelo ODEBRECHT en la Corte de Nueva York, el Congreso peruano conformó la comisión de investigación para el caso Lava Jato, que fue encabezado por el congresista Parí, quien señalo que al momento y circunstancias en la que se aprobó la ley antes referida, tiene que ser objeto de Investigación debido a que en la ley desaparecían varios impedimentos para poder realizar un contrato con el estado como son: tener juicios con entidades públicas del estado que se volvió inexigible, evidenciando que la Ley beneficiaba a un sector fácilmente deducible y particular, en perjuicio del Estado Peruano (LOPEZ, 2017)

Conforme a lo señalado por el presidente de la Comisión Héctor Choquehuanca Parí, el Informe sobre la primera Comisión Lava Jato; señala que la Contraloría había observado la adjudicación de la empresa en la buena Pro de la ejecución en la IIRSA frente a las empresas de Norberto Odebrecht S.A. Y Graña y Montero, que ya habían tenido procesos judiciales pendientes con el



estado peruano; sin embargo, y conforme se puede verificar del contenido de la Ley N.º 28670, y su objeto los proyectos de inversión denominados de necesidad pública, eran:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Ley que señala la declaración de necesidad pública e interés nacional, la implementación de actividades que cumplir antes de asumir el cargo del poder ejecutivo, y una de las funciones es de celebrar la ejecución de contratos a través de concesiones en las diferentes etapas como son en la construcción, operación, mantenimiento de las diferentes obras como el proyecto Olmos, como también del mantenimiento de los tramos viales de la Amazonia Norte, el plan de acción en infraestructura de la IIRSA Sur y en el mantenimiento de los tramos viales del proyecto corredor interoceánico de los dos países, (REPUBLICA, 2006).

De acuerdo a este artículo se detalla que en la construcción de la infraestructura de los proyectos de inversión en la IIRSA SUR son objeto de ley, asimismo no se tuvo trabas en su adjudicación por que se encontraba desregulado por el contenido del artículo 3 que define los impedimentos para los postores, que se encuentra regulado por la norma materia de análisis.

Según el artículo 3.- impedimentos para ser postores

Los impedimentos que impiden ser portores se encuentran señalados en la base administrativa del proceso de promoción e intervención privada se encuentra en el decreto legislativo N°674, que se refiere al texto único ordenado que es aprobada por el decreto supremo N° 059-96-PCM y la ley N° 28059 que señala los alcances de lo dispuesto en el literal f) del artículo 9 del texto único ordenado que es aprobado por el decreto supremo N°083-2004-PCM, esta norma legal expresa los inaplicables e inexigibles (REPUBLICA, 2006).

Según López señala que, “Los Decretos Legislativos N° 674, el Decreto Supremo N° 059- 96-PCM y la Ley N° 28059 son los impedimentos que tenían la constructora brasileña para poder ejecutar los proyectos que les habían sido adjudicadas” (LOPEZ, 2017).

A partir de la norma adherida nos damos cuenta de que los altos funcionarios del Estado Peruano se encontraban favoreciendo a la gran Empresa, en contra de los propios intereses públicos como



bien. Según (ALBAN, 2007).señala que “El *proyecto pudo haber sido creado para favorecer a ODEBRECHT y Graña y Montero, así como a Queiroz Galvao. Estas empresas enfrentaban procesos judiciales con el Estado y están impedidas de ganar una licitación pública. La ley 28670 consiguieron la prohibición*”.

El impedimento de la contratación fue por parte de la contraloría, pero este control quedo impedido por parte de la ley de acuerdo al informe de la comisión Pari, quienes encontraron irregularidades resaltantes en la ley.

“(…) En esta ley se ratifica la validez de los contratos suscritos y por extensión de los actos preparatorios de tres proyectos que ya tenían contratos firmados al momento de su promulgación. Lo cual resulta cuestionable jurídicamente porque violenta el principio de irretroactividad de la ley, que impide la intervención y fiscalización de la Contraloría General de la República. Es decir, se valida no solo los contratos, sino la etapa pre contractual de los mismos (...)” (PARI CHOQUECUOTA, JUAN Y CONGRESO DE LA REPÚBLICA , 2016).

La limitación de las competencias que se realizó a la contraloría tuvo un efecto importante según el informe de la comisión Parí, pues la aprobación de la ley N° 28670 en enero del 2006, había subsanado la observación de la contraloría que da sustento legal a los contratos que se encontraban firmados desde junio del 2005, esta ley permitió que Kucynski pueda seguir al mando de los procesos de inversión en la IIRSA norte y sur, (PARI CHOQUECUOTA, JUAN Y CONGRESO DE LA REPÚBLICA , 2016).

De acuerdo al informe de esta comisión, la decisión de iniciar y propulsar este proyecto es desde el año 2004, como señala el ex ministro de transporte y comunicaciones José Ortiz de Rivera quien explica sobre la IIRSA sur a la comisión Pari donde informa la siguiente conversación con el presidente:

“-Toledo me dijo “oye, qué crees que podemos hacer respecto a la Carretera Interoceánica”.

-Le dije “Presidente, lo que yo ya he estudiado y he analizado es que sí podríamos convocarla la licitación”.



“Entonces fuimos a Brasil y el presidente le manifestó al presidente de Brasil Lula su interés de hacer esta obra. El presidente Lula manifestó también, que sí le parecía muy bien, señala que Acre estaba aislado, no tenía todas estas cosas, y él estaba dispuesto a apoyar una obra de esta naturaleza “(PARI CHOQUECUOTA, JUAN Y CONGRESO DE LA REPÚBLICA , 2016).

Como veremos las ampliaciones legales en favor de ODEBRECHT, no termino con la dación de la ley antes comentada, sino que estas ampliaciones legales favorables para el sector de las constructoras continuarían con los alcances de la Ley N°29309, y finalmente con la suscripción de adendas que más adelante llegaremos a abordarlas.

- La ley N.º 29309, que declara de necesidad pública y de interés nacional la continuación de la ejecución del proyecto corredor vial Interoceánico sur, del Perú y Brasil en la IIRSA sur.

En el gobierno de Alan García los dos tramos de la IIRSA llegaron a tener 29 adendas y siendo la IIRSA sur el que obtuvo mayor cantidad e incluso llevo a una nueva iniciativa legislativa. La ley N.º 29309, ”que declara de necesidad pública e interés nacional, ejecución del proyecto corredor vial Interoceánico Sur Perú- Brasil IIRSA Sur, firmadas por Alán García como Presidente de la República y Yehude Simón como Presidente del CM, y es promulgada el 31 de diciembre del 2008” (REPÚBLICA, 2008).

Esta ley señala también que el presupuesto estimado para la IIRSA sur que inicialmente es estipulado en los contratos y adendas

Artículo 1.

“Declara de necesidad pública la continuación y culminación de la construcción y asfaltado de los Tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, IIRSA 100% de los respectivos Pagos Anuales por Obras, establecidos en los contratos” (REPÚBLICA, 2008).

La facultad del MTC es tomar la decisión de ofrecer una nueva licitación o continuar la licitación del mismo concesionario, donde toma la decisión de continuar con el mismo concesionario que está integrado por la compañía Odebrecht y Graña & Montero

El Artículo 3.

Que se refiere a las funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones que tiene la facultad de evaluar y determina bajo la siguiente modalidad de licitación pública si es que el proyecto continuara o culmina la obra en los tramos 2,3 y 4, (REPÚBLICA, 2008).



Según la comisión Parí, señala que el presupuesto asignado a las obras tuvo un incremento adicional de US\$ 531 610,000.00, este presupuesto fue cubierto en su mayoría por las operaciones de endeudamiento externo que obtuvo del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) y también con las transferencias de los recursos de la PAO Huaral – Acos y el nuevo PAO Mocupe – Cayaltí – Oyotún, (PARI CHOQUECUOTA, JUAN Y CONGRESO DE LA REPÚBLICA , 2016).

Las principales prioridades del consorcio Odebrecht y Graña & Montero, en la construcción de la IIRSA, queda expuesto por las dos leyes siguientes: primera es subsanar los impedimentos que la ley obstaculiza en la ejecución de las licitaciones en el año 2005, la segunda es el contrato firmado donde señala que se puede incrementar el presupuesto y conseguir mejores ingresos de lo previsto inicialmente en el contrato original a través de adendas, consideradas en la alianza estratégica Perú – Brasil que fue firmada por Toledo, se considera tres ejes fundamentales que favorecen la infraestructura en las relaciones bilaterales de ambos países, era la mayor conexión que existe entre las agendas del gobierno Peruano y la compañía Odebrecht, (LOPEZ, 2017).

Según la investigación de IDL reporteros, y Francisco Durand, el primer encuentro entre los funcionarios de Perú fue durante el gobierno de Alejandro Toledo que se realizó en la inauguración de la Carretera BR-371, en el Estado de Acre, acto en el que el presidente del Perú en aquel entonces llega a concurrir; la segunda reunión registrada se realiza cuando Toledo viaja a la transmisión de mando el 30 de diciembre del 2012; en el 2003 se registra una reunión de gestión en la embajada de Brasil en el Perú entre autoridades peruanas con representantes del Banco de Desarrollo Social de Brasil a fin de discutir el financiamiento de la IIRSA; fue el 11 de abril del 2003 cuando el presidente de Brasil con su Homólogo peruano llega a asumir compromisos para propiciar una Alianza estratégica entre ambos países, estos compromisos se llegan a concretizar cuando Lula, presidente de Brasil viene al Perú el 25 de agosto del 2003 para firmar la declaración Conjunta sobre la alianza estratégica entre el Perú y Brasil; esto último llega a registrar el Congresista Parí en su informe sobre la comisión lava jato (DURAND, ODEBRECHT LA EMPRESA QUE CAPTURABA GOBIERNOS , 2018).



VII CAPITULO ADENDAS

7.1 Adendas Suscritas en la Ejecución de la IIRSA SUR

7.1.1 Suscripción de Adendas entre el Estado Peruano y ODEBRECHT

7.1.1.1 Adendas Suscritas en el Gobierno de Alejandro Toledo

1. Adenda 1: del tramo 2, y 3, suscrita el 24/02/2006

Una de las primeras adendas suscritas en la IIRSA sur fue la del tramo 2 y 3,

- siendo el objetivo de la adenda; posibilitar la anticipación de trabajos de transitabilidad que permitan el uso del pleno trayecto del periodo de construcción,
- tipo de adenda; la adenda fue procedimental;
- el costo del tramo 2: es US \$ 2,5 millones,
- El Costo del Tramo 3: es US \$ 4,3 millones

2. Adenda 2: tramo 2, y 3 de IIRSA SUR

- El objetivo es precisar la cláusula 8.21 del contrato, “la transitabilidad a la que se alude en la adenda 1 alcanza a todos los tipos de vehículos, no solamente a los ligeros”
- El tipo de adenda es procedimental.
- No implica el costo adicional al estado.

Al revisar el portal de transparencia virtual de OSITRAN, se pueden verificar 8 adendas con anexos que llegan a por lo menos 21 modificaciones en la IIRSA SUR, a continuación, analizaremos algunas de ellas. tengan a por lo menos 21 modificaciones en la IIRSA SUR, a continuación, analizaremos algunas de ellas.

De las adendas seleccionadas para el análisis, se puede evidenciar que hubo incumplimiento por parte de la concesionaria en el estudio de impacto ambiental, de ingeniería definitiva, estudio de transitabilidad; asimismo en la primera adenda suscrita se evidencia que el concedente que este caso viene a ser el estado, pasa por alto estos estudios importantes que debieron efectuarse con



anterioridad a la ejecución y suscripción de la concesión en favor de ODEBRECHT, asimismo las adendas evidencia que el costo en la construcción de la IRSA SUR, fue altamente inflado ya que no se consideraron varias subpartidas presupuestales dentro del expediente técnico.

Según (DURAND, 2018). En su investigación señala que las empresas de Kuczynski se mantuvieron activas durante los últimos meses del gobierno de Toledo, cuando se tomaron decisiones de última hora. El consorcio a cargo de IIRSA SUR, del tramo 3 contrató a Westfield Capital para que le brinde reconocimientos de pagos (CRPAO) que emitía el gobierno peruano a medida que avanzaba la construcción de la obra, a su vez se podía ser colocado en el mercado de valores internacional para cubrir los fondos. También señala que durante los últimos días del mes de Julio el presidente Toledo tomo decisiones claves en pro inversión y esto fue presidida por Fernando Zavala quien ordeno la aprobación del sistema de concesión de la carretera IIRSA SU de los tramos 2 y 3, esto generaría el cobro de peajes por veinticinco años consecutivos, mediante la modalidad de asociaciones Público Privadas (APP) y garantizarían sus ingresos, y cubriría financiamiento del privado.

Según la investigación (IDL REPORTEROS, ROSA LAURA Y OTROS , 2018). Señala que, durante los últimos años de gestión del gobierno de Toledo, se aprobaron tres adendas para cada tramo de la Interoceánica sur. La primera y la segunda adelantaron pagos y modificaron conceptos de transitabilidad, la tercera firmada solo dos días antes del cambio de mando, introdujo entre otros cambios, un nuevo instrumento financiero para facilitar a la empresa la obtención de financiamiento del pago anual por obras (CRPAO) que fue un mecanismo muy innovador según Barata.

Las investigaciones que se desarrollaron más adelante pusieron al descubierto que también, Juan Carlos Zevallos presidente de OSITRAN recibió pagos indebidos por parte de ODEBRECHT, pues justamente OSITRAN tenía que verificar el cumplimiento de las obligaciones suscritas en el contrato de concesión por las partes que se encuentran obligadas.



7.2 Análisis de las Adendas

Adenda 1

Numero de adenda	Fecha de suscripción	Motivo de la adenda	Observaciones	Contradicciones
ADENDA N° 1	24/02/2006	<p>Cláusula tercera</p> <p>En virtud de la presente adenda, las partes acuerdan modificar los procedimientos de ejecución del mantenimiento de la transitabilidad en los tramos donde se ejecuten obras, para lo cual convienen en modificar el primer párrafo del literal c) de la cláusula 8.21 del contrato de concesión y los incisos a), b), y c) adicionar los incisos f), y g) a dicho literal, con los siguientes textos:</p> <p>8.21. De acuerdo a lo estipulado en la oferta económica del Adjudicatario EL CONCEDENTE (Estado) se obliga a pagar AL</p>	<p>Esta adenda llama la atención porque llega a modificar cláusulas importantes para las partes. Llama la atención que los estudios de transitabilidad, de impacto ambiental, e ingeniería se efectúen con posterioridad a la ejecución del proyecto asimismo existe una clara contradicción entre la cláusula 1.3, 1.4, y la cláusula 2, donde se llega a establecer que los estudios antes referidos ya se habrían efectuado.</p>	<p>En la cláusula 1.3 de la adenda las partes dejan constancia, que a la fecha de suscripción de la adenda; no se ha cumplido con las condiciones necesarias para que se configure la fecha de vigencia de las obligaciones es definido en el contrato de concesión.</p> <p>Y en la cláusula 1.4 (...) el concedente solicitó al concesionario lo siguiente:</p> <p>a) mediante oficio N°1120-2005-MTC/02 del 07/09/2015, fecha a partir de la cual se haría entrega del terreno con un arreglo que es establecido en la sección quinto del contrato.</p> <p>b) mediante oficio N°1180-2005-MTC/02 del 27/09/2005, da inicio a la elaboración de los estudios definitivos de ingeniería e impacto ambiental, a la que se refiere la sección VI, en la Cláusula 6.4, de la sección XI, cláusula 11.5 y el</p>



		<p>CONCESIONARIO, en dólares estadounidenses, los siguientes conceptos, señalados en los acápites a) y b) por la concesión que toma a su cargo:</p> <p>c) costo de transitabilidad durante el periodo de construcción de las obras EL CONSESIONARIO deberá mantener la transitabilidad en todo el tramo, desde el inicio de esta actividad y hasta la fecha de culminación de la etapa de construcción de obras. Para tal efecto se entenderá que existe transitabilidad, cuando un vehículo ligero pueda desplazarse por todo el tramo sin restricción alguna y a los 12 meses alcance como niveles de servicio las velocidades medias durante toda la etapa de construcción.</p>	<p>Por otro lado, con relación a la cláusula tercera se incorpora algunos literales además que se modifican el procedimiento de transitabilidad.</p>	<p>anexo VIII del contrato. (...) atendiendo a la solicitud del concedente y al interés público involucrado, el concesionario accedió adelantar las mencionadas actividades en las fechas que fueron solicitadas por el concedente.</p> <p>En la cláusula 2, las partes convienen en los siguientes acuerdos: declarar que se ha iniciado con anterioridad a la fecha de vigencia de las obligaciones, las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">- Labores de mantenimiento de la transitabilidad a partir del 08 de setiembre del 2005.- Estudios definitivos de ingeniería e impacto ambiental a partir del 29/09/2005- Las actividades preparatorias a partir del 14/10/05. <p>Reconocer, como consecuencia de haber acordado anticipar la exigibilidad de la obligación de mantener la transitabilidad del tramo, que la obligación que tiene el concedente de pagar el costo de transitabilidad a que se</p>
--	--	--	--	---



		<p>A fin de que el concesionario tenga derecho al pago, antes indicado (...)</p>		<p>refiere la cláusula 8.21c) del contrato es exigible a partir del 08 de setiembre del 2005, por tanto el pago de la primera cuota de la primera cuota semestral se devengara a los 6 meses de esa fecha.</p> <p>Cabe mencionar que el objeto de la adenda es la modificación de la cláusula 8.21 literal c), y la incorporación de otros literales, además.</p>
--	--	--	--	---



Adenda 2

N° DE ADENDA	Fecha de Suscripción	Motivo de la adenda	Observaciones	Contradicciones
Adenda N° 2	16/06/2006	La presente adenda tiene como objeto, aclarar la redacción del literal c) de la cláusula 8.21 del contrato de concesión para la construcción, conservación, exploración del tramo vial N° 2 Urcos- Inambari del proyecto corredor vial interoceánico sur, Perú-Brasil, modificado por la adenda N° 1, suscrita el 24 de febrero del 2006	La finalidad de suscripción fue de aclarar los términos convenidos en la adenda N° 1 y evitar indebidas interpretaciones, por ello las partes modifican la redacción del primer párrafo del Literal C) de la cláusula 8.21 del contrato, con el siguiente texto: 8.21 De acuerdo en lo estipulado en la oferta económica del adjudicatario, EL CONCEDENTE se obliga a pagar a EL CONCESIONARIO, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los siguientes conceptos señalados en los acápites a) y b) por la concesión que toma a su cargo. c) Durante el periodo de construcción hasta la culminación para realizar los cobros de transitabilidad por parte del	El estado tiene que Asumir el costo de transitabilidad, y no el concesionario



			<p>concesionario se debe mantener la transitabilidad; se entiende como transitabilidad cuando cualquier vehículo pueda movilizarse a lo largo del tramo llegando a los 12 meses de construcción el vehículos tendrá una velocidad media de acuerdo al plan de transitabilidad.. Para tal efecto se entenderá que existe transitabilidad cuando todo tipo de vehículo pueda desplazarse por todo el tramo sin restricción alguna y a los 12 meses alcance como niveles de servicio las velocidades medias durante toda la etapa de construcción conforme está establecido en el plan de transitabilidad</p>	
--	--	--	--	--



Adenda N°4

Numero de Adenda	Fecha de Suscripción	Objeto de la adenda	Observaciones	Contradicciones
Adenda N°4	16 /07 /2017	<p>Modificación de las cláusulas del contrato de concesión, 6.4 incisos 1al 5</p> <p>Durante la ejecución de las obras se puede presentar: variaciones en metrados derivados de diferencia con el expediente técnico; identificación de soluciones técnicas, diferencias en las partidas de los movimientos de tierra, que supongan la ejecución de metrados con diferentes subpartidas a las que aparecen en el expediente técnico, ejecución de subpartidas no consideradas en el Expediente Técnico</p>	<p>No se llegaron a considerar subpartidas en la cotización económica, por otro lado, se ha presentado variaciones en los metrados evidenciando una gran diferencia con las propuestas en el expediente técnico.</p>	



CONCLUSIONES

1.- El estudio de investigación ha podido comprobar la concertación entre los altos funcionarios del Estado Peruano y los funcionarios de la empresa constructora ODEBRECHT; a través del favorecimiento en la adjudicación de la IIRSA SUR en el tramo 2 y 3; proyecto que fue considerado como obra de necesidad pública, además se exoneró al postor con algunas prohibiciones para contratar con el Estado peruano: como tener un proceso judicial vigente; sobre este extremo y tomando en consideración el Informe de la Primera Comisión Lava jato presidida por el Congresista Parí, el consorcio conformado por Norberto ODEBRECHT, Graña & Montero tenían procesos judiciales con el Estado Peruano; sin embargo, se les llegó a adjudicar la construcción de los tramos antes referidos en la IIRSA SUR.

2.- las adendas, constituyen las pruebas objetivas del favorecimiento indebido a ODEBRECHT, se incorporan partidas presupuestales no previstas en el expediente técnico inicial; se sobrevaloran los costos en el Tramo 2 con el 149% del valor total de la obra, y en el tramo 3 con el 74% de sobre costo. Asimismo, en el contenido de la adenda 1 al contrato de concesión se verifica, que la empresa encargada de ejecutar la construcción de la carretera interoceánica sur no realizó previamente los estudios de impacto ambiental, transitabilidad entre otros.

3.- La teoría de la captura de gobiernos, propuesta por Francisco Durand calza perfectamente para analizar la red de corrupción establecida y construida por ODEBRECHT y los altos funcionarios peruanos para defraudar al Estado; mientras que la Teoría de la Autoría y participación nos permite identificar los niveles de intervención de ODEBRECHT en el fraude al Estado, antes, y durante la construcción del tramo 2 y 3 de la IIRSA SUR.

4.- La naturaleza colusoria de las adendas se explica a partir de las modificaciones esenciales que se realiza a los contratos de concesión que el Estado Peruano suscribe con el Consorcio



conformado con ODEBRECHT para la construcción del tramo 2 y 3 de la IIRSA SUR a cambio del aprovechamiento indebido con la entrega de cuantiosas sumas en coimas a los altos funcionarios del Estado Peruano.



RECOMENDACIONES

- 1.- El Estado peruano, debe llegar a modificar los contratos de Concesión a fin de resolver unilateralmente dichos contratos cuando: se tengan indicios de colusión; la empresa o el consorcio favorecido con la adjudicación de la construcción solicite la celebración de más de 2 adendas con disposiciones o contenidos no previstos en el contrato de concesión.
- 2.- El Congreso de la República debe incorporar en el capítulo de los delitos contra la Administración Pública un tipo penal que sancione el incremento de partidas presupuestales que superen el 50% del costo total de una obra pública; asimismo contemplar excepciones sobre la cualificación especial del agente en el delito de colusión a fin de que tanto el intraneus como el extraneus sean considerados como autores del delito y reciban la misma pena.
- 3.- El Estado a través de OSITRAN debe exigir que todas las concesiones sobre obras públicas incorporen estudios de impacto ambiental social, además de verificar si con la construcción de las obras públicas se llega a revertir la situación de exclusión, o desintegración al desarrollo económico nacional. La carretera Interoceánica Sur fue vendida como un proyecto de integración entre pueblos históricamente olvidados, además que esta importante obra reduciría los costos de transitabilidad; sin embargo, con la construcción de la IIRSA SUR se llegó a cargar de grandes costos a la población peruana, se impactó de forma irreversible el paisaje natural, la vía de tránsito más empleada por los pobladores de la Amazonía sigue siendo la pluvial.
- 4.- En los casos de encontrarse indicios de colusión en la construcción de obras públicas el Ministerio Público debe requerir medidas cautelares patrimoniales para que tanto las empresas como los funcionarios favorecidos por la corrupción no lleguen a transferir los patrimonios adquiridos a partir de las coimas.



Referencias Bibliográficas

ALBAN, M. (27 de 01 de 2007). LA LEY QUE FAVORECIÓ A ODEBRECHT Y OTRAS BRASILEÑAS FUE CONVERSADA CON TOLEDO. *LA REPÚBLICA*.

BELAUNDE, O. T. (2002). *El Contrato Administrativo, el Contrato-Ley y los Contratos de Concesión de Servicios Públicos*. Lima: Themis, Tomo 44.

BRAVO, S. (2013). CARRETERA INTEROCEANICA SUR DEL PERÚ- RETOS E INVOCACIÓN . *CAF*, 23.

Briones, J. E. (2018). *TESIS: Signos de corrupción en la adjudicación de las obras públicas más importantes del estado en el Perú, período 2011-2016*. LIMA: UCV.

CAIDEN, G. E. (1988). TOWARD A GENERAL THEORY OF OFFICIAL CORRUPTION. *ASIAN JOURNAL OF PUBLIC*, 3-26.

CARETAS. (2017). LAZOS DE FAMILIA . *CARETAS*.

DAMMERT, M. (2009). *LA REPÚBLICA LOBBISTA*. LIMA: MEDIOS & ENLACES.
Diccionario Enciclopédico . (2009).

DÍEZ PICAZO Y PONCE DE LEÓN. (2004). *CONTRATO Y LIBERTAD CONTRACTUAL*. LIMA: THEMIS, TOMO 49.

DURAN, F. (2018). *ODEBRECHT LA EMPRESA QUE CAPTURA GOBIERNOS* . LIMA: OXFAM.

DURAND, F. (2018). CONTRATOS DE ODEBRECHT EN EL PERU 1979-2014. En F. DURAND, *ODEBRECHT LA EMPRESA QUE CAPTURABA GOBIERNOS* (págs. 109-113). LIMA: PUCP- OXFAM.



DURAND, F. (2018). ODEBRECHT EN PERU . En F. DURAND, *ODEBRECHT LA EMPRESA QUE CAPTURABA GOBIERNOS* (págs. 106-107). LIMA : OXFAM- PUCP .

DURAND, F. (2018). *ODEBRECHT LA EMPRESA QUE CAPTURABA GOBIERNOS* . LIMA: PUCP, OXFAM.

DURAND, F. (2018). TEORIAS SOBRE EL PODER COORPORATIVO, CORRUPCIÓN Y CAPTURA DEL ESTADO. En F. DURAND, *ODEBRECHT LA EMPRESA QUE CAPTURABA GOBIERNOS* (págs. 33-56). LIMA: FONDO EDITORIAL PUCP.

DURAND, F. (2018). TEORIAS SOBRE EL PODER COORPORATIVO, CORRUPCIÓN Y CAPTURA DEL ESTADO . En F. DURAND, *ODEBRECHT LA EMPRESA QUE CAPTURABA GOBIERNOS* (págs. 33-56). LIMA: PUCP/OXFAM.

DURAND, F. (2018). TEORIAS SOBRE PODER COORPORATIVO CORRUPCIÓN, CAPTURA DEL ESTADO . En F. DURAND, *ODEBRECHT LA EMPRESA QUE CAPTURABA GOBIERNOS* (págs. 33-56). LIMA: PUCP- OXFAM.

EJECUTORIA SUPREMA , EXP. N°1199-99 CAÑETE (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 6 de 05 de 1999).

EJECUTORIA SUPREMA, EXP.251-98 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 03 de 08 de 1998).

EJECUTORIA SUPREMA, EXP. N° 5201-99-LORETO (CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO-SALA C 14 de 01 de 2000).

EJECUTORIA SUPREMA, R.N. N°1296-2007 (2° Sala Penal Transitoria 12 de 12 de 2007).

EJECUTORIA SUPREMA, EXP. N°1016-2004-Ayacucho (Corte Suprema 03 de 08 de 2010).

GAMBETTA, D. (2002). CORRUPTION: AN ANALYTICAL MAP . *KOTKIN*, 33-56.

GIBBONS, K. M. (1989). *TOWARD AN ATTITUDINAL DEFINITION OF CORRUPTION* .



- GÓMEZ MÉNDEZ, Alfonso Y GÓMEZ PAVAJEAU, Carlos. (2004). *Delitos contra la administración Pública de conformidad con el Código Penal de 2000*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2DA Edición.
- IDL REPORTEROS, ROSA LAURA Y OTROS . (2018). CUTRA GRANDE, CUTRA CHICA Y MÁS . *IDL-REPORTEROS* , <https://idl-reporteros.pe/jorge-barata-confiesa-coimas-a-juan-carlos-zevallos-y-en-que-consistian-crpaos>.
- IDL REPORTEROS Hernán P. Floríndez, Rosa Laura, Leslie Moreno, Romina Mella y Gustavo Gorriti. (2017). LAS COIMAS CONFESADAS DE ODEBRECHT EN EL PERÚ . *IDL REPORTEROS* , <https://idl-reporteros.pe/las-coimas-confesadas/>.
- INTERNACIONAL, T. (2018). <https://www.transparency.org/country/PER>. Obtenido de <https://www.transparency.org/country/PER>: <https://www.transparency.org/country/PER>
- JOSE ROBERTO, D. (1991). *DERECHO ADMINISTRATIVO*. BUENOS AIRES : ASTREA.
- JUAN, G. (2007). O PIONEIRISMO E O PODERÍO DA ODEBRECHT. *BRASIL ENGENHARIA* , 64, 11-14.
- JUDICIAL, G. T. (2003). *INFORME DE LA COMISION DE MAGISTRADOS PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL PODER JUDICIAL* . LIMA : JUSTICIAVIVA.
- KLITGAARD, R. (1992). *CONTROLANDO LA CORRUPCIÓN* . LA PAZ : FUNDACION HANS SEIDEL .
- LIBÓN, Ó. (24 de JUNIO de 2006). Avraham Dan On creó empresa en Lima y compró departamento en 2006. *PERU 21*.
- LOPEZ, A. P. (2017). *TESIS: ODEBRECHT Y LA IIRSA NORTE Y SUR: UN CASO DE CORRUPCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LAS RELACIONES BILATERALES CON PERÚ*



EN INFRAESTRUCTURA DURANTE LOS AÑOS 2005-2007. LIMA:
REPOSITORIO/PUCP.

LOPEZ, A. P. (2017). ENFOQUE ECONÓMICO DE LA CORRUPCIÓN. En A. P. LOPEZ,
*TESIS: ODEBRECHT Y LA IIRSA NORTE Y SUR: UN CASO DE CORRUPCIÓN Y SU
INFLUENCIA EN LAS RELACIONES BILATERALES CON PERÚ EN
INFRAESTRUCTURA DURANTE LOS AÑOS 2005-2007* (págs. 22-23). LIMA:
REPOSITORIO: PUCP .

LOPEZ, A. P. (2017). *ODEBRECHT Y LA IIRSA NORTE Y SUR: UN CASO DE CORRUPCIÓN
Y SU INFLUENCIA EN LAS RELACIONES BILATERALES CON PERÚ
EN INFRAESTRUCTURA DURANTE LOS AÑOS 2005-2007.* LIMA: PUCP.

MENCHOLA ARANA, Muriel, y Mery , CHAMORRO VILCA. (2015). Algunas Reflexiones
sobre Ejecución de los contratos de concesión, interpretación, modificación y solución de
controversias. *DERECHO & SOCIEDAD*, 5-12.

MONTOYA, Y. (2016). *MANUAL SOBRE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA* . LIMA: PUCP.

Muriel Menchola Arana, y Mery Chamorro Vilca. (2015). Algunas Reflexiones sobre Ejecución
sobre los contratos de concesión Interpretación, Modificación y Solución. *Derecho &
Sociedad*, 1.

NIQUE, W. R. (2007). EXPORTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA Y
CONSTRUCCIÓN, PROCESO DE INTERNACIONALIZACIÓN EL CASO DE LA
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT . *4 CONGRESO DEL INSTITUTO
FRANCO BRASILEÑO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS IFBAE.* PORTO
ALEGRE .



OSORIO, L. F. (2017). EL CONCEPTO DE PODER EN ECONOMIA . *TELOS*, 391-407.

PARI CHOQUECUOTA, JUAN Y CONGRESO DE LA REPÚBLICA . (2016). *COMISION INVESTIGADORA ENCARGADA DE INVESTIGAR EL PAGO DE PRESUNTAS COIMAS A FUNCIONARIOS PERUANOS POR PARTE DE EMPRESAS BRASILEÑAS ODEBRECHT, CAMARGO CORREA, OAS Y ANDRADE GUTIERREZ, QUEIROZ GALVAO Y OTRAS* . LIMA: CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

PRIVADA, A. D. (4 de 10 de 2019). https://www.ositran.gob.pe/wp-content/uploads/2017/12/Contrato_IIRSA20SUR20T21.pdf. Obtenido de https://www.ositran.gob.pe/wp-content/uploads/2017/12/Contrato_IIRSA20SUR20T21.pdf: https://www.ositran.gob.pe/wp-content/uploads/2017/12/Contrato_IIRSA20SUR20T21.pdf

PROETICA. (2009). *¡ EXIJO UNA EXPLICACIÓN! RENDICIÓN DE CUENTAS PARA REDUCIR LA CORRUPCIÓN* . LIMA : PROETICA: CONSEJO NACIONAL PARA LA ÉTICA PÚBLICA .

PROÉTICA. (2009). *¡EXIJO UNA EXPLICACIÓN! RENDICION DE CUENTAS PARA REDUCIR LA CORRUPCIÓN* . LIMA: PROÉTICA: CONSEJO NACIONAL PARA LA ÉTICA PÚBLICA .

QUIROZ, A. (2013). *La historia de la corrupción en el Perú*. LIMA: INSTITUTO DE ESTUDIOS PERUANOS.

QUIROZ, A. W. (2013). *HISTORIA DE LA CORRUPCIÓN EN EL PERU* . LIMA : INSTITUTO DE ESTUDIOS PERUANOS; INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL .

REÁTEGUI SÁNCHEZ, J. (2014). *“Derecho Penal – Parte Especial”*. LIMA: Editora;Legales.



Red Nacional Anticorrupción. (2019). <https://www.redanticorrupcion.pe/que-es-corrupcion/>.

Obtenido de <https://www.redanticorrupcion.pe/que-es-corrupcion/>
<https://www.redanticorrupcion.pe/que-es-corrupcion/>

REPÚBLICA, C. D. (26 de 01 de 2006).

<http://www.proviasdes.gob.pe/normas/Ley%20N%C2%BA%2028670.pdf> . Obtenido
de <http://www.proviasdes.gob.pe/normas/Ley%20N%C2%BA%2028670.pdf>:
<http://www.proviasdes.gob.pe/normas/Ley%20N%C2%BA%2028670.pdf>

REPUBLICA, C. D. (2006). LEY N°28670. LIMA, PERÚ.

REPÚBLICA, C. D. (2008). LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE
PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERÚ- BRASIL IIRSA
SUR. *Ley N.º 29309*. LIMA, PERU. Obtenido de www.congreso.gob.pe.

ROBERTO HERNANDEZ SAMPIERI, CARLOS FERNANDEZ COLLADO, Y MARIA DEL
PILAR BAPTISTA LUCIO . (2010). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION* .
MEXICO: MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. .

ROJAS VARGAS, F. (2002). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley.

ROJAS VARGAS, F. (2002). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley, 3ra
Edición.

ROJAS VARGAS, F. (2002). *Delitos contra la Administración Pública* . Lima: Grijley .

S., N. J. (1967). CORRUPTION AND POLITICAL DEVELOPMENT: A COST-BENEFIT
ANALYSIS. *AMERICAN POLITICAL SCIENCE REVIEW* WHAS, 417- 427.

SALINAS SICCCCHA, R. (2011). Delito de Colusión . En R. SALINAS SICCCCHA, *Delitos contra
la Administración Pública* (págs. 249-252). Lima : Justitia S.A.C.



- SALINAS SICCHA, R. (2011). Cuestiones generales. En R. SALINAS SICCHA, *Delitos contra la administración Pública* (pág. 11). Lima: JUSTITIA S.A.C.
- SALINAS SICCHA, R. (2011). Delito de colusión. En R. SALINAS SICCHA, *Delitos contra la administración pública* (pág. 276). Lima: Justitia S.A.C.
- SALINAS SICCHA, R. (2011). Delito de Colusión . En R. SALINAS SICCHA, *Delitos Contra la Administración Pública* (págs. 250-251). Lima: Justitia S.A.C.
- SALINAS SICCHA, R. (2011). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Justitia S.A.C.
- SALINAS SICCHA, R. (2011). *Delitos contra la administración Pública*. Lima: Justitia S.A.C .
- SALINAS SICCHA, R. (2011). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Justitia S.A.C.
- SEKKAT, M. P.-G. (2005). DOES CORRUPTION GREASE OR SAND THE WHEELS OF GROWTH. *PUBLIC CHOICE DORDRECHT*, 69-97.
- SICCHA, R. S. (2011). COLUSIÓN . En R. S. SICCHA, *DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA* (pág. 249). LIMA: IUSTITIA SAC.
- SICCHA, R. S. (2018). EL DELITO DE COLUSION EN EL SISTEMA PENAL PERUANO. *SUPLEMENTO DEL DIARIO EL PERUANO* .
- Silva, F. A. (2015). El delito de tráfico de influencias: La lesividad de la influencia simulada y el título de imputación del interesado en las influencias. *ENFOQUEDEDERECHO.COM*, <https://www.enfoquederecho.com/2015/10/09/el-delito-de-trafico-de-influencias-la-lesividad-de-la-influencia-simulada-y-el-titulo-de-imputacion-del-interesado-en-las-influencias/>.
- VASQUEZ, A. (2003). *Los delitos contra la administración pública en el Código Penal Peruano*. Lima: Palestra 2º Edición.



VERGARA, A. (2019). PERÚ, Y LA CORRUPCIÓN UN PAÍS DONDE LOS POLITICOS NUNCA DICEN QUE NO . *THE NEW YORK TIMES* .

VILLAR, J. L. (1981). Concesiones administrativas. . Tomo IV. Barcelona: . En J. L. VILLAR, *Nueva Enciclopedia Jurídica* . Editorial F. Seix.

VIVANCO, Y. M. (2015). MANUAL SOBRE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. En Y. M. VIVANCO, *MANUAL SOBRE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA* (págs. 136-139). LIMA: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LIMA.

VIVANCO, Y. M. (2015). PARTE GENERAL DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. En Y. M. VIVANCO, *MANUAL SOBRE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA* (págs. 67-73). LIMA: PUCP.

VIVANCO, Y. M. (2016). *MANUAL SOBRE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA* . LIMA : COLUMBUS S.R.L.

VIVANCO, Y. M. (2016). *MANUAL SOBRE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA* . LIMA: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA.

VIVANCO, Y. M. (2016). Sobre la corrupción en el Perú Algunas notas sobre sus características, causas, consecuencias y estrategias para enfrentarla . *Sobre la corrupción en el Perú Algunas notas sobre sus características, causas, consecuencias y estrategias para enfrentarla* (págs. 2-9). LIMA : CONGRESO DE LA REPÚBLICA .

WERLIN, H. (2001). *THE MYSTERIES OF DEVELOPMENT: STUDIES USING POLITICAL ELASTICITY THEORY* . LANHAM MARYLAND: UNIVERSITY PRESS OF AMERICA .



Yvan MONTAYA VIVANCO, Erick GUIMARAY MORI, Yvana NOVOA CURICH, Julio RODRIGUEZ VÁSQUEZ, David TORRES PACHAS. (2016). *Manual Sobre Delitos Contra La Administración Pública*. LIMA: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.

YVAN MONTOYA VIVANCO, ERICK GUIMARAY MORI, YVANA NOVOA CURICH, JULIO RODRÍGUEZ VASQUEZ, DAVID TORRES PACHAS. (2015). *MANUAL SOBRE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*. PERU: IDEHPUCP /PUCP .

YVAN MONTOYA VIVANCO, ERICK GUIMARAY MORI, YVANA NOVOA CURICH, JULIO RODRIGUEZVASQUEZ, DAVID TORRES PACHAS. (2015). *MANUAL SOBRE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA* . LIMA: PUCP- IDEPUCP. Obtenido de idehpucp.pucp.edu.pe.

ZANINI, F. (2017). *EUFORIA E FRACASSO DO BRASIL GRANDE: POLITICA EXTERNA E MULTINACIONAIS BRASILEIRAS NA ERA LULA*. SAO PAULO: CONTEXTO.

ZANINI, F. (2017). *EUFORIA E FRACASSO DO BRASIL GRANDE: POLITICA EXTERNA E MULTINACIONAIS BRASILEIRAS NA ERA LULA*. . Sao Paulo: CONTEXTO.

ZEGARRA, D. (1998). CONCESIÓN ADMINISTRATIVA E INICIATIVA PRIVADA. *THEMIS*, 99-119.